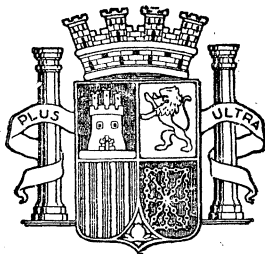


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto confirmando a D. Enrique Gastardi Peón en su empleo de Astrónomo Conservador del Observatorio Astronómico, de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 1211.

Otro creando el Cuerpo de Administradores territoriales del Golfo de Guinea.—Páginas 1211 y 1212.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto reorganizando la Confederación Hidrográfica del Segura.—Páginas 1212 a 1214.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras de reparación con hormigón mosaico y colocación de bordillos en los kilómetros que se indican de la carretera de Madrid a Castellón.—Páginas 1214 y 1215.

Otro idem id. id. del trozo primero de la sección 2.ª de la carretera de la de Ronda a Gobantes a Coin, en la provincia de Málaga.—Página 1215.

Otro idem id. id. de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros que se mencionan de la carretera de Granada a Motril.—Página 1215.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar mediante subasta las obras de desecación y saneamiento de la laguna de la Nava de Campos (Palencia).—Página 1215.

Otro idem id. id. para contratar mediante subasta las obras del pantano de Linares del Arroyo.—Páginas 1215 y 1216.

Otro idem id. id. para contratar mediante subasta las obras de defensa de los pueblos de Chilches, La Llosa y Almenara, contra las avenidas

del río Belcaire, en la provincia de Castellón.—Página 1216.

Otro idem id. id. para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un muelle de atraque y pasarela, en el puerto de Suances (Santander).—Página 1216.

Otro idem id. id. para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un rompeolas en el sitio denominado Cabo de Roche, en Conil de la Frontera (Cádiz).—Página 1216.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto admitiendo a D. Daniel Riu Periquet la dimisión del cargo de Director general de Trabajo.—Página 1216.

Otro nombrando Director general de Trabajo a D. Rafael Ulled Alenir.—Página 1216.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Subsecretario de esta Presidencia se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 1216.

Otra idem sea publicada en este periódico oficial la relación de los errores observados en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1217.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo actúe como Subdirector de la Dirección general de los Registros y del Notariado D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, Jefe de Sección de primera clase de dicha Dirección general, y nombrando a D. Sebastián Moro Ledesma Vocal del Tribunal de oposiciones a Notaría, en funciones de Secretario.—Página 1217.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el personal del Ejército que pase al servicio de la Generalidad se le considere para todos los efectos como comprendido en el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (Boletín Oficial núm. 5).—Página 1217.

Otra idem disponiendo que las autorizaciones que usan las clases de segunda categoría y sus asimilados que se hallen en situación de retirados, deben ser firmadas y selladas por los Comandantes militares o Alcaldes del punto de su residencia. Página 1217.

Ministerio de Marina.

Orden modificando en el sentido que se indica el punto segundo del artículo 16 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.—Página 1217.

Otra unificando la época de veda para la langosta en toda la región Noroeste, que empezará en 1.º de Septiembre y terminará en 31 de Marzo.—Página 1217.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Antonio Rodríguez de las Heras, Ayudante Preparador del Instituto Español de Oceanografía. Página 1217.

Otra admitiendo a D. Pedro Llorca Lloréns la renuncia del cargo de Agente de segunda para vigilancia de la pesca.—Páginas 1217 y 1218.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por el Abogado del Estado D. Gregorio Fraile Fernández se proceda con urgencia a la instrucción del expediente o expedientes en averiguación de los hechos ocurridos en relación con la autorización concedida por el Ministerio de Industria y Comercio al Banco Exterior de España para la importación de maíz extranjero.—Página 1218.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1218 y 1219.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la corrida de escalas correspondiente y que el Auxiliar de Escuelas nacionales del Magisterio que se menciona, pase a disfrutar el sueldo que se determina.—Página 1219.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores supernumerarios la provisión de una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 1219 y 1220.

Otra ídem se les acredite la remuneración anual de 400 pesetas a los Regentes de las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba que se mencionan y a los Directores de Escuelas nacionales graduadas de dicha capital que se indican.—Página 1220.

Otra nombrando a D. Felicísimo Albarán Puente para la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 1220.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Peón Astruc, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1220.

Otra disponiendo se considere prorrogado por el segundo trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.—Página 1220.

Otra anulando la convocatoria de concurso para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.—Páginas 1220 y 1221.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Angeles Martín Guzmán, Profesora de las Escuelas de Adultos de Sevilla.—Página 1221.

Otra concediendo el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio a las Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de Adultos de esta capital que se mencionan.—Página 1221.

Otra ídem id. id. a las Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultos de Madrid que se mencionan.—Página 1221.

Otra aprobando el cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Páginas 1221 y 1222.

Otra autorizando al Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Carmona para que use como denominación especial el nombre de "Maese Rodrigo".—Página 1222.

Otra disponiendo que una vez terminados los exámenes de Junio se reintegre a su Cátedra de La Coruña D. Ramón del Prado Alonso, Catedrático agregado al Instituto Miguel Servet, de Zaragoza.—Página 1222.

Otra ídem sea repuesto en el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles el Arquitecto D. Juan Alvarez Mendoza.—Página 1222.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1222.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Primitivo Escolano Herreros, Maestro cursillista de 1928.—Página 1222.

Otras disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Auxiliares de Institutos de Segunda enseñanza, que se mencionan, pasen a percibir los sueldos o indemnizaciones que se indican.—Páginas 1222 y 1223.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1223.

Otra nombrando el Jurado de premios de las distintas Secciones que integran la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 1223.

Otra ídem a los señores que se mencionan Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Inca.—Página 1223.

Otra relativa al Encargado de curso de Literatura del Colegio subvencionado de Sama de Langreo D. José Gómez Posada.—Páginas 1223 y 1224.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor, que se indica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1224.

Otra fijando el día 23 del mes actual para la inauguración oficial de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 1224.

Otra nombrando a D. Francisco Planell Riera Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1224.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión por concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia.—Página 1224.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se publica.—Páginas 1224 y 1225.

Otra declarando jubilado a D. Domingo Sancho Bienzobas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.—Página 1226.

Otra ídem a D. Manuel Martínez Otero, Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 1226.

Ministerio de Obras públicas.

Orden estableciendo el derecho de consorte para los funcionarios del Cuerpo técnico y Auxiliar de este Departamento.—Página 1226.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo instancia de D. Alberto Sanmartín Querol solicitando

se autorice el empleo de la "fécula especial Sanmartín" para que pueda entrar en la composición del chocolate.—Página 1226.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de Trabajo del personal de la contrata de vigilancia y limpieza de las estaciones del Ferrocarril Metropolitano de Madrid.—Páginas 1226 a 1228.

Otra ídem id. id. el Regimiento de Jefes de tren y Revisores, anexo al convenio colectivo de trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Páginas 1228 a 1231.

Ministerio de Agricultura.

Orden adjudicando definitivamente las obras de construcción del pabellón de viviendas y oficinas de la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, construcción de cuadras en el mismo Establecimiento, y construcción de gallineros para ponedoras, almacén de pienso y registro de la Estación Pecuaria de Santander.—Página 1231.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando al Moto Club de España la celebración, el día 3 del próximo mes de Junio, del concurso de velocidad de motocicletas denominado Subida al Puerto de Navacerrada.—Página 1231.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Designando miembro de la Comisión Científica para el estudio del valor económico de Ifni a D. Carlos Crespi Jaume.—Página 1231.

GUERRA.—Consortio de Industrias militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Diciembre de 1933.—Página 1231.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro pública.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 de referido mes, se satisfará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1231.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1232.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1232.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Junio próximo.—Página 1232.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aceptando a D. Valentín García Seoane la renuncia del cargo de Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga.—Página 1232.

Resolviendo los expedientes incoados

a instancia de los señores que se mencionan, con motivo de haberse anunciado la provisión de varias Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria.—Página 1232.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1233.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Catalunya.—Página 1233.

Idem a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia.—Página 1233.

Propuestas provisionales para los destinos que se indican de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1233.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias de los contratistas de obras de construcciones de edificios para Escuelas, que se mencionan, solicitando la devolución de la fianza.—Página 1234.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso entre Profesores

supernumerarios la provisión de la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.—Página 1235.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Abriendo concurso correspondiente a la Fiesta de la Raza del año actual.—Página 1235.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando concurso para proveer una plaza del Cuerpo de Torreros de Faros en el faro aislado de Caballería (Baleares).—Página 1235.

Anunciando haber sido nombrado don Fernando Paz Martínez Ayudante de Obras públicas.—Página 1235.

Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Galán Atonso para ocupar una parcela de terreno en la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.—Página 1235.

Autorizando a D. José Bellver y otro para extraer arenas del fondo del mar en la playa de Valencia y sitio que se indica.—Página 1236.

Idem a D. Valeriano Pérez Arquiza para cerrar y sanear un trozo de terreno marismoso en la ría de Treto, término municipal de Laredo.—Página 1237.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia

pública.—Concurso-oposición para proveer la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Sanatorio Iturralde.—Página 1237.

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de incendios "La Alianza de Santander".—Página 1238.

Anunciando que se ha declarado en liquidación voluntaria la Compañía de Seguros de ganados "San Antón".—Página 1238.

Idem id. id. la Compañía de Seguros de incendios "Nordisk".—Página 1238.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Circular sobre el análisis de las muestras de vinos sospechosos de contener concentrados de jugos de higos.—Página 1238.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando, para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se indican.—Página 1238.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1240.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Febrero de 1934,

Vengo en confirmar a D. Enrique Gastardá Peón en su empleo de Astrónomo conservador del Observatorio Astronómico de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y con la antigüedad de 4 de Marzo último; debiendo continuar en su actual situación de excedente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Excmo. Sr.: Transcurrida en la vida y desarrollo de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea una primera etapa, que en el proceso evolutivo de toda formación colonial siempre ha existido, precisa que el Estado, en tan crítico momento de transición, intensifique su tutelar y decisiva acción en nuevas y complejas funciones de carácter técnico-coloniales, las unas; de fisono-

mía moral, política o social, las otras, pero todas comprendidas en el sentido que abarca y condensa en toda su extensión la palabra "colonización".

Ante el vacío que para el ejercicio de estas especialidades, y al mismo tiempo delicadas misiones, deja nuestra actual organización administrativa de la Colonia, ya que el único Cuerpo de carácter especialmente colonial existente, el llamado "Técnicoadministrativo, Auxiliar administrativo", fué creado para fines, como su denominativo expresa, puramente administrativos, y como lo confirman los conocimientos y aptitudes exigidos para su ingreso en él a los funcionarios que lo integran, precisase la creación urgente de un nuevo tipo de funcionario que, al estar dotado de cualidades personales sobresalientes y de la cultura y educación colonial necesarias, sea la garantía en la obra de civilización y de progreso que España tiene el deber de cumplir en aquellos territorios, privilegiados por su naturaleza.

Para lograrlo, a propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Cuerpo de Administradores territoriales del Golfo de Guinea, en el que se ingresará como alumno colonial.

Artículo 2.º El personal de alumnos coloniales será elegido mediante oposición pública.

Artículo 3.º La oposición constará de un examen médico de reconocimiento y aptitud física y de una serie de pruebas o ejercicios cuyo contenido versará: sobre el grado de desarrollo intelectual del opositor, Matemáticas, Geografía e Historia, Derecho, Francés y Mecanografía.

Para tomar parte en dichas oposiciones se precisa: ser español, varón, mayor de dieciocho años y no haber cumplido los veinticuatro; no tener antecedentes penales, gozar de buena conducta y estar en posesión del título de Bachiller en Ciencias y Letras, correspondiente al plan de estudios del año 1903, o del Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas, obtenido por el plan de 1926.

Los admitidos como alumnos seguirán en Madrid los estudios correspondientes a dos cursos y un tercero en los principales Centros de educación colonial de Europa y en la Colonia propia y en las extranjeras que se designen.

Las materias que han de estudiarse en los indicados cursos se distribuirán en la siguiente forma:

Primer curso.—Historia de la colonización, Geografía de Africa (aspecto geológico y físico), Mineralogía, Botánica y Zoología africana, Antropología y Etnografía de la raza negra, Derecho colonial comparado, Hacienda y economías coloniales; de ontología y política indígena; topografía, climato-

logía y meteorología; lengua francesa, lenguas indígenas.

Segundo curso.—Sistemas comparados de colonización; Geografía de Africa (aspecto político y económico); medicina e higiene tropicales; organización de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Reglamentos por que se rigen; Agronomía y selvicultura tropicales; construcciones coloniales; estadística y dactiloscopia; lengua inglesa; lenguas indígenas.

Tercer curso.—El trabajo correspondiente a este tercer curso consistirá en la redacción de una Memoria completa, en la que se pongan de manifiesto las enseñanzas coloniales que el alumno obtenga de su permanencia en los centros y colonias que visite.

Será complemento del citado plan de estudios una serie de prácticas de aplicación de los mismos, intercaladas con otras de tanta utilidad como Educación física, Dibujo, Fotografía, Radio, Automovilismo, etc.

La duración de los cursos, amplitud de los programas, régimen interior de los estudios, uniformidad, correcciones disciplinarias, etc., serán motivo de un Reglamento especial.

Artículo 4.º Durante el período de alumnado percibirán los interesados un emolumento de 3.000 pesetas anuales, mientras permanezcan en España; de 4.000 en el extranjero y de 6.000 en las colonias; siendo de cuenta del Estado los gastos de viaje.

Artículo 5.º El sueldo inicial de los Administradores coloniales será de pesetas 12.000 anuales por todos conceptos, salvo en el caso de que el interesado ocupase un puesto que tuviese asignados gastos de representación. El sueldo máximo será de 30.000 pesetas, a alcanzar por abono de quinquenios, cuya cuantía se determinará posteriormente.

Artículo 6.º El régimen de ascensos en la carrera, jubilaciones, licencias, duración de campañas, recompensas, correcciones, etc., serán objeto de un Estatuto especial.

Para poder ocupar algún cargo en Empresas particulares de la colonia será preciso que transcurra un plazo no inferior a cinco años desde el cese del interesado en la prestación de servicios oficiales.

Artículo 7.º La importancia del papel futuro a desempeñar por los Administradores territoriales dentro de la Administración colonial ha de exigir un acoplamiento y reorganización de los restantes servicios que puedan tener función en la colonia, y a cuyo efecto, por la Dirección general de Marruecos y Colonias se procederá al estudio de la nueva estructura que, en

consecuencia, pueda darse a la administración de aquellos territorios y a la forma en que pueda efectuarse la transformación de la actual organización a la futura que se adopte.

Artículo 8.º Con el fin de atender a los gastos que origine la creación del Cuerpo de Administradores territoriales del Golfo de Guinea y la reorganización de los servicios de la aludida colonia, la Dirección general de Marruecos y Colonias figurará los créditos necesarios en el presupuesto correspondiente a las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo adicional y transitorio. Los funcionarios del Estado que en la actualidad se hallasen prestando sus servicios en cualquiera de los ramos de la Administración colonial y que desearan presentarse a esta oposición, podrán hacerlo en las condiciones generales antes enumeradas, con las modificaciones siguientes: el límite de edad máxima será de treinta y un años, no les será exigido estar en posesión del título de Bachiller, habrá de presentar un informe de buena conducta y aptitud, que les será facilitado por el Gobernador general de Guinea.

La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) dictará las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo que este Decreto dispone.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

En el preámbulo del Decreto de 19 de Febrero de 1934, que restablecía la Confederación del Ebro con su primitivo título y con las variaciones en su organización exigidas por la experiencia y por la necesidad de adaptarla a las nuevas realidades políticas en que vive el país, se justificaba la conveniencia de esta reorganización, así como su comienzo por la cuenca del Ebro, donde "los antecedentes históricos, el ambiente social y la preparación adecuada para cumplir autónomamente estos fines son hechos probados".

No obedeció a una preferencia, mucho menos a un propósito de exclusividad, como lo prueban las palabras siguientes, literalmente copiadas: "sin perjuicio de que el beneficio se extiende en el instante propicio a otras cuencas, adaptándolo a sus peculiaridades respectivas".

En realidad se esperaba a que, como en el Ebro, el país se interesara por el sistema, dándose cuenta de los beneficios y que lo expresara de un modo terminante, porque si bien es cierto que existe la facultad ministerial, reconocida en el artículo 241 de la ley de Aguas, de organizar por propia iniciativa los Sindicatos centrales de regantes y de atribuirles atribuciones semejantes a las que se especifican en este Decreto, lo es también que la mayor garantía de éxito en su uso ha de proceder del estímulo local y, en el caso concreto del Segura, de un espíritu comprobado desde antigua fecha y confirmado expresivamente durante el plazo en que existió su Confederación.

Estimándolo así, fué la única donde la Comisión gestora, nombrada de acuerdo con el Decreto de 24 de Junio de 1931, fué inmediatamente sustituida por Consejos centrales de regantes e industriales elegidos por sufragio, y que aunque con función limitada al asesoramiento, han venido actuando hasta la fecha. Lo confirmó igualmente el Decreto de 25 de Octubre de 1933 y las Ordenes de 2 de Diciembre del mismo año, que al suprimir las Comisiones gestoras, alguna de ellas en plazo brevísimo, hizo una excepción de los Consejos del Segura en atención a aquella última circunstancia.

Al recibir ahora pruebas inequívocas de la existencia de ese anhelo local, se considera llegado el momento de la concesión. Cuéntase entre ellos las solicitudes suscritas por los Presidentes de los referidos Consejos en cumplimiento de acuerdos unánimes, y les sirven de fundamento razones atendibles y hechos comprobados en relación con el rápido aprovechamiento de las obras y explotación de las zonas beneficiadas, en algunas de las cuales la acción particular se ha anticipado a la oficial y el riego al término de la obra principal.

Las concesiones otorgadas no difieren esencialmente de las que se otorgaron a la cuenca del Ebro, pero al adaptarlas a las peculiaridades del Segura, que en el Reglamento definitivo habrán de reflejarse de un modo más preciso, procede tomar en consideración la posibilidad de ampliar las disponibilidades hidráulicas de la cuenca y la conveniencia, en tal caso, de adaptar el funcionamiento del organismo creado a esta nueva realidad.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Confederación Hidrográfica del Segura.

Este Organismo estará integrado por las representaciones proporcionales de todos los particulares, heredamientos, Juntas de hacendados, Sociedades, Corporaciones públicas y entidades de todas clases que se beneficien o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurren por la cuenca de dicho río, por la zona directamente vertiente al mar desde Aguilas al Cabo de la Nao y por los territorios que le sean adicionados en una organización más amplia, cualquiera que sea la naturaleza del uso o aprovechamiento.

Artículo 2.º La Confederación Hidrográfica del Segura tendrá plena autonomía para regir y administrar por sí los intereses que han de confiársele, así como también para adquirir, poseer y enajenar todo lo que pueda constituir su propio patrimonio; para contratar, para obligarse y para ejercitar ante los Tribunales de cualquier género toda suerte de acción, sin otras limitaciones que las señaladas en las leyes generales de la República y las reservadas por razones de la alta inspección que sobre ella ha de ejercer el Estado, impuestas por este mismo Decreto o por su Reglamento.

Artículo 3.º La Confederación estará regida por un Delegado del Gobierno de la República, designado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas; por una Asamblea y por una Junta de gobierno. La Confederación Hidrográfica del Segura tendrá su residencia oficial en Murcia.

Artículo 4.º El Delegado del Gobierno en la Confederación será nombrado libremente por aquél y actuará como Presidente nato de la Asamblea y de la Junta de gobierno, pudiendo oponer su veto a todos los acuerdos de estos organismos, dando inmediata cuenta, en su caso, al Ministro de Obras públicas, quien resolverá en definitiva.

Artículo 5.º La Asamblea estará formada por los representantes de los usuarios de todas clases y concesionarios de aguas públicas de toda la cuenca y territorios adheridos que define el artículo 1.º, en justa proporción con la superficie regada o regables, con la potencia de los saltos o con el consumo de agua registrado, autorizado o concedido y en forma tal, que no quede sin representación interés alguno de la cuenca. También formarán parte de la Asamblea representantes de las Cámaras oficiales agrícolas, de Comercio, Industria y Navegación afectadas, de las organizaciones de propietarios, arrendatarios y obreros

legalmente constituídas e interesadas en la Confederación; un Delegado del Ministerio de Hacienda, un Letrado asesor y el Ingeniero Director de la Confederación.

El Reglamento que habrá de dictarse establecerá las normas a que habrán de sujetarse las designaciones de representantes y de los funcionarios que hayan de formar parte de la Asamblea.

Artículo 6.º Compete a la Asamblea la aprobación, a propuesta de la Junta de gobierno, de las ordenanzas que habrán de regir los distintos servicios de la Confederación; el estudio y propuesta al Ministerio de Obras públicas de las reformas legislativas y reglamentarias de carácter general que puedan influir en los planes de aquel organismo, y la formalización, en el último mes del ejercicio económico, del plan y presupuestos para el siguiente, sobre los cuales deberá recaer la aprobación de la Administración pública central en el plazo de treinta días.

Artículo 7.º La Asamblea nombrará de su seno a la Junta de gobierno, de la que formará parte con voz y voto, necesariamente, el Delegado del Ministerio de Hacienda, el Asesor jurídico y el Ingeniero Director de la Confederación.

Corresponderá a la Junta de gobierno la ejecución de las obras de los planes previamente aprobados y el cumplimiento de todos los servicios que en el mismo figuren. La Junta de gobierno podrá nombrar los Comités técnicos y ejecutivos que estime necesarios para el mejor desempeño de su función.

Artículo 8.º De las decisiones de la Junta de gobierno cabrá recurrir en alzada ante la Asamblea, y de los acuerdos de ésta, ante el Ministro de Obras públicas. Contra la resolución de este último sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 9.º El Ingeniero Director de la Confederación será el Jefe de todo el personal técnico y propondrá el nombramiento y separación del mismo al Ministerio correspondiente, cuando dicho personal pertenezca a los Escalafones oficiales, y en otro caso, a la Junta de gobierno.

También corresponderá al Ingeniero Director la formación de los planes y presupuestos generales de la Confederación, la relación de los informes de carácter técnico, la organización de los estudios e investigaciones precedentes y la inspección de todas las obras y servicios.

Artículo 10. Serán funciones peculiares de la Confederación:

La formación de un plan de aprove-

chamiento general coordinado y metódico de las aguas que discurren por el cauce de los ríos de la cuenca, respetando en sus líneas básicas el que con carácter nacional sea formulado legalmente.

Ejecutar las obras del plan en el orden que señale la Asamblea de usuarios, una vez que sea aprobado por la Superioridad.

Prestar, de acuerdo con la Administración general del Estado, toda clase de servicios de obras públicas, agrícolas, forestales o cualquier otro que guarde relación con las finalidades perseguidas por la Confederación.

Resolver en primera instancia las competencias planteadas entre los Sindicatos de usuarios o concesionarios federados.

Informar todas las solicitudes de concesión de aguas públicas de la cuenca, limitándose al punto concreto de su compatibilidad con las obras incluidas en los planes de la Confederación.

Aplicar, por delegación de la Administración Central, las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa por utilidad pública cuando ello sea necesario para la realización de los planes debidamente aprobados.

Expropiar y subastar los terrenos regables y no regados por sus propietarios en la forma y condiciones que pudiera hacerlo la Administración pública, según las disposiciones legales en vigor.

Imponer un canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación del régimen de las aguas.

Artículo 11. Para sufragar los gastos de su propio funcionamiento podrá la Confederación hacer derramas entre los federados, previa la oportuna aprobación de las Asambleas de usuarios y la expresa conformidad del Ministro de Obras públicas.

Artículo 12. Con destino en las obras incluidas en sus planes, y para la explotación y administración de las mismas, dispondrá la Confederación:

a) De una subvención anual del Estado señalada en los Presupuestos generales de la nación.

b) Del producto de la tarificación por transportes y flotación por los cauces naturales y por los de ellos derivados mediante obras de carácter general que no tengan reservado este derecho, y por los nuevos.

c) Del producto de los bienes propios de la Confederación y de las obras que explote directamente o por arriendo, con los requisitos reglamentarios.

d) Del importe de las aportaciones exigibles a los interesados en obras en

curso o pendientes, con arreglo a las leyes que les sean aplicables.

e) Del canon de mejora que, autorizado legalmente, resulte en aplicación reglamentaria por beneficios a los usuarios y concesionarios de aguas públicas por regulación o aumento de caudales aprovechables.

f) De la aportación de Diputaciones y Ayuntamientos en proporción a la riqueza creada en beneficio común y público y a los servicios de este mismo carácter prestado.

g) Del producto de los empréstitos que podrá contratar con la garantía de la plus valía de las tierras, según compromisos formalmente adquiridos por los propietarios o sus asociaciones, y del usufructo de los saltos de pie de presa, previa aprobación de la Superioridad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Los gastos de recaudación formarán parte del presupuesto ordinario de la Confederación.

Artículo 14. La contabilidad de la Confederación estará intervenida constantemente por el Delegado del Ministerio de Hacienda, y serán después llevadas a la Superioridad para el cumplimiento de todos los preceptos de la ley de Contabilidad.

Artículo 15. La Confederación dependerá administrativamente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y del organismo que desempeñe en cada momento su actual función en relación con las obras y sus complementos. Dichas obras y los restantes trabajos podrá realizarlos por sí o contratarlos, según las disposiciones vigentes, sin limitación en la cuantía. Dependerá de las restantes Direcciones generales en los trabajos propios de su competencia, por mediación de la de Obras Hidráulicas o del órgano que le sustituya.

Artículo 16. Los servicios del personal facultativo que pertenezca a los Escalafones de funcionarios del Estado afectos a la Confederación, se considerarán, para todos los efectos, como servicios prestados al Estado.

La Junta de gobierno, a propuesta del Ingeniero Director, podrá utilizar con carácter accidental los servicios y dictámenes de Ingenieros, especialistas y técnicos de cualquier índole, ajenos a los servicios públicos.

Artículo 17. La Confederación podrá crear Juntas locales o comarcales dependientes de la misma, por su propia iniciativa o a petición de las entidades interesadas en aquellas zonas que se encuentren en período actual o próximo de transformación, con motivo de la construcción de grandes

obras de aprovechamiento hidráulico y para la ejecución de estas obras.

El Reglamento especificará la forma de constitución y atribuciones de tales Juntas.

Artículo 18. Las facultades que en materia de aguas públicas no se asignan por este Decreto a la Confederación Hidrográfica del Segura, y cauces comprendidos en su territorio, se regirán por las disposiciones vigentes, de igual modo que en las restantes cuencas hidrográficas de España.

Artículo 19. Las atribuciones que se otorgan a la Confederación Hidrográfica del Segura, lo serán sin perjuicio en caso alguno de la soberanía del Estado y de todo derecho adquirido y valedero.

Artículo 20. De la preparación de todo lo concerniente a la redacción del Reglamento y convocatoria de la Asamblea, se encargará una Comisión formada por seis Vocales del Comité sindical de regantes, por tres del Comité de industriales y por tres Vocales no pertenecientes a estos organismos, para cuyo nombramiento se autoriza al Ministro de Obras públicas, debiendo ser uno representante de la cuenca del Almanzora.

Los Vocales regantes habrán de representar precisamente a la cabecera del Segura, a sus tramos medio y bajo, a las zonas litorales de Cartagena y Alicante y a la del Guadalentín; los industriales representarán a los tramos de cabecera, medio y bajo. Ejercerá la función de Presidente de la Comisión, el Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Segura, y las de Secretario, con voz pero sin voto, el funcionario administrativo de mayor categoría o antigüedad.

Artículo 21. En tanto no sea aprobado el Reglamento y nombrada la Asamblea, desempeñará sus funciones el Consejo resultante de fundir en uno solo los actuales de regantes e industriales, desempeñando la Vicepresidencia, por este orden, los Presidentes de los Consejos parciales. Tales funciones serán las derivadas de este Decreto, y en cuanto no esté rectificado por él, las que tuvo en la antigua Conferencia la Asamblea general de usuarios.

La función que tuvo la Junta de gobierno será desempeñada provisionalmente por la Comisión a que se refiere el artículo 20. Dicha Comisión será la encargada de redactar y someter a conocimiento e informe de la Asamblea y aprobación superior los Reglamentos. Cesará automáticamente al quedar designada la nueva Junta, conforme al artículo 3.º

Artículo 22. Si la Confederación

del Segura entrase a formar parte de otro organismo de mayor amplitud, dedicado a la ejecución y explotación de obras comunes con otras cuencas, conservará todas sus facultades y organización, en cuanto se relacionan con las comprendidas en el territorio señalado en el artículo 1.º, rigiéndose para las comunes por las disposiciones que al efecto se dicten para regular la dependencia de los órganos de la Confederación, del organismo de conjunto y superior.

Artículo 23. Se considerará como supletorio para el funcionamiento inmediato de la Confederación, en cuanto no esté especificado o rectificado en este Decreto y en disposiciones posteriores, lo dispuesto para el funcionamiento de la Confederación, que se restablece en su primitivo Reglamento.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado de las obras de reparación con hormigón mosaico y colocación de bordillos en los kilómetros 74,800 al 104 de la carretera de Madrid a Castellón, correspondiente a la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales:

Visto el parecer del Consejo de Estado:

Considerando que las obras a que este expediente se refiere se han ejecutado totalmente y que por el Ministerio de Obras públicas se entendió, en 30 de Diciembre de 1930, debía tramitarse el proyecto reformado, al que se prestó aprobación condicionada en 12 de Enero de 1931, con los trámites previos que se indican:

Considerando que la Administración no puede prescindir de los hechos que la realidad muestra como indudables, cual es la ejecución de dichas obras, ni tampoco el que se han efectuado por conveniencia del servicio público y de la obra misma, de lo que es forzoso deducir que son beneficiosas y útiles y, por tanto, que su importe ha de ser abonado:

Considerando que aun cuando los preceptos legalmente invocados en el informe del Consejo no autorizan para dicho caso, dentro de un criterio legalista, la ética universal y los principios fundamentales del derecho, imponen el de que nadie pueda lucrarse ni enriquecerse a costa de una tercera persona, y el Estado viene obligado a obrar

servarlo, cuando las circunstancias así lo aconsejan.

Considerando que los preceptos legalmente aducidos también como ilegítimos, cuales son los Reales decretos-leyes de 9 de Febrero y de 5 de Noviembre de 1926 y el de 11 de Abril de 1927, han sido derogados expresamente por el de 7 de Marzo pasado y clasificados en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de revisión legislativa de 15 de Abril de 1931, respetando la eficacia de las situaciones jurídicas creadas al amparo de aquellas disposiciones, es indudable que esto constituye una razón más para sustentar fundadamente el criterio lícito de que la Administración no puede dejar de satisfacer el importe de las obras de que se trata.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado de las obras de reparación con hormigón mosaico y colocación de bordillos en los kilómetros 74,800 al 104 de la carretera de Madrid a Castellón, correspondiente a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, a que este expediente se refiere.

Artículo 2.º El Estado viene obligado a pagar el importe de las obras a que afecta el proyecto reformado de las mismas.

Artículo 3.º Se instruirá el expediente que indica el Consejo de Estado en su propuesta, respecto a deducir las responsabilidades a que se refiere.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del trozo primero de la sección segunda de la carretera de la de Ronda a Gobantes a Coín, en la provincia de Málaga, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo primero de la sección segunda de la carretera de la de Ronda a Gobantes a Coín, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 1.409.296,63 y que produce un

adicional de 290.844,95 pesetas, abonable con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, prorrogado por Ley de 30 de Diciembre último.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 2,542 al 7,200 de la carretera de Granada a Motril, correspondiente a la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales:

Visto el parecer del Consejo de Estado:

Considerando que las obras a que este expediente se refiere se han ejecutado totalmente, y que por este Ministerio se entendió, en 8 de Noviembre de 1930, debía tramitarse el proyecto reformado, al que se prestó aprobación condicionada en 27 de Noviembre de 1930, con los trámites previos que se indican:

Considerando que la Administración no puede prescindir de los hechos que la realidad muestra como indudables, cual es la ejecución de dichas obras, ni tampoco el que se han efectuado por conveniencia del servicio público y también de la obra misma, de lo que es forzoso deducir que son beneficiosas y útiles y, por tanto, su importe ha de ser abonado:

Considerando que, aun cuando los preceptos legales invocados en el informe del Consejo no autorizan para dicho pago; dentro de un criterio legalista, la ética universal y los principios fundamentales del derecho imponen el de que nadie pueda lucrarse ni enriquecerse a costa de una tercera persona y el Estado viene obligado a observarlo, cuando las circunstancias así lo aconsejen:

Considerando que las propias resoluciones del Gobierno de la República, contenidas en el Decreto de revisión de 15 de Abril y en el de 24 de Junio de 1931, reconocen en todo caso el respeto al derecho adquirido; y recientemente el Decreto de 16 de Marzo del presente año, lo hace también definiendo el alcance de las situaciones creadas al amparo de derecho adquirido; de todo lo cual se concluye que la Administración no puede dejar de satisfacer el importe de estas obras.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 2,542 al 7,200 de la carretera de Granada a Motril, correspondiente a la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales, a que este expediente se refiere.

Artículo 2.º El Estado viene obligado a pagar el importe de las obras a que afecta el proyecto reformado de las mismas.

Artículo 3.º Se instruirá el expediente que se indica en el número 2.º de la propuesta del Consejo de Estado, respecto a deducir las responsabilidades a que se refiere.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de desecación y saneamiento de la laguna de la Nava de Campos (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de desecación y saneamiento de la laguna de la Nava de Campos (Palencia), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 1.850.006,37.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción del pantano de Linares del Arroyo (Segovia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras del pantano de Linares del Arroyo, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 1.126.850,05.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de los pueblos de Chilches, La Llosa y Almenara contra las avenidas del río Belcaire (provincia de Castellón), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de defensa de los pueblos de Chilches, La Llosa y Almenara contra las avenidas del río Belcaire (provincia de Castellón), cuyo presupuesto de contrata asciende a 492.756,32 pesetas.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado por Orden de 17 de Septiembre de 1932 el proyecto de muelle de atraque y pasarela del puerto de Suances (Santander), por su presupuesto de ejecución por contrata de 134.671,61 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes y ha sido favorablemente informado por el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un muelle de atraque y pasarela en el puerto de Suances (Santander), con arreglo a los pliegos de condiciones particulares y económicas formulados y al proyecto aprobado en 17 de Septiembre de 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y una pesetas sesenta y un céntimos (131.671,61), distribuyendo el gasto en dos anualidades, siendo la primera de cinco mil pesetas (5.000), correspondientes al ejercicio económico actual, y la segunda de ciento veintinueve mil seiscientos setenta y una pesetas sesenta y un céntimos (129.671,61), al ejercicio económico de 1935, contribuyendo el Ayuntamiento y Gremio de Pescadores de Suances con el 25 por 100 del importe de las obras, en la forma que señala el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado por Orden de 25 de Octubre de 1933 el proyecto de rompeolas en el sitio denominado Cabo de Roche, en Conil de la Frontera (Cádiz), por su presupuesto de ejecución por contrata de 194.389,95 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes, y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un rompeolas en el sitio denominado Cabo de Roche, en Conil de la Frontera (Cádiz), con arreglo a los pliegos de condiciones particulares y económicas formulados, y al proyecto aprobado en 25 de Octubre de 1933, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento noventa y cuatro mil trescientas ochenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos (194.389,95), distribuyendo el gasto en dos anualidades, siendo la primera de cinco mil pesetas (5.000), correspondiente al ejercicio económi-

co actual, y la segunda de ciento ochenta y nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos (189.389,95), correspondiente al ejercicio económico de 1935, debiendo el Ayuntamiento de Conil de la Frontera contribuir con el 25 por 100 del importe de las obras, en la forma que señala el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Trabajo ha presentado D. Daniel Riu Periquet.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a D. Rafael Ulled Altemir.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido disponer que se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos de la Dirección general de Marruecos y Colonias que, por virtud de las disposiciones vigentes, están reservados al Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido disponer sea publicada en la GACETA DE MADRID la relación de los errores observados en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística, publicado en la GACETA de 13 de Abril último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Relación que se cita.

Dice en el Escalafón: "Núm. 54.—Manuel Rodríguez Sánchez." Debe decir: "Manuel Rodríguez Sancho."

Dice: "Núm. 59.—José Chápuli Ausó." Debe decir: "José Chápuli Ausó."

Dice: "Núm. 143.—José López-Villalta Serrano." Debe decir: "José López-Villalta Fernández."

Dice: "S.—Arturo Osma Servenit." Debe decir: "Arturo Osuna Servenit."

Dice: "S.—Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas, ingresado en el servicio de Estadística en 25 Enero 1926." Debe decir: "25 Junio 1926."

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Decreto de 5 del corriente, para el cargo de Director general de los Registros y del Notariado D. Casto Barahona y Hologado, que servía la plaza de Subdirector de dicho Centro, y reservada ésta por Orden de este Ministerio de 7 de igual mes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Julio de 1931, convertido en Ley por la de 15 de Septiembre siguiente, y debiendo el Director presidir el Tribunal de las oposiciones, nombrado en 2 de Febrero último, para la provisión de Notarías en turno de entre Notarios, cuyos ejercicios han comenzado,

Este Ministerio se ha servido disponer que actúe como Subdirector el Oficial primero, Jefe de Sección de primera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, y nombrar a D. Sebastián Moro Ledesma, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del mismo Centro, Vocal de dicho Tribunal, en funciones de Secretario, en sustitución de D. Juan Antonio de la Puente, que era el designado.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Ejército que pase "al servicio de la Generalidad" se le considere para todos los efectos como comprendido en el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Suboficial de Infantería D. Ramón Guillén Feria, con residencia en Málaga, calle de Nicolás Salmerón, número 6, en situación de retirado con los beneficios del Decreto de 23 de Junio de 1931 y demás disposiciones complementarias, consultando la Autoridad que debe firmar y sellar las autorizaciones militares que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 15 de Septiembre de 1931 (C. L. número 698), usan las clases de segunda categoría y sus asimilados que se hallan en la referida situación,

Por este Ministerio, previo informe de la Intendencia e Intervención Centrales y Asesoría de este Departamento, se ha resuelto que esta última disposición quede ampliada en el sentido de que los referidos documentos serán firmados y sellados por los Comandantes militares o Alcaldes del punto de su residencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer sea modificado el punto 2.º del artículo 16 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas en el sentido de que en lo sucesivo los Profesores auxiliares tendrán voz y voto en las Juntas de Profesores, sin que puedan ser elegidos para los cargos directivos y el de Secretario.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina ci-

vil, Inspector general de Navegación, Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Tenerife. Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido al efecto por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la misma, ha tenido a bien disponer quede unificada la época de veda para la langosta en toda la región Noroeste, que empezará en 1.º de Septiembre y terminará en 31 de Marzo.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayudante Preparador del Instituto Español de Oceanografía, don Antonio Rodríguez de las Heras, en súplica de que sea derogada la Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932 (D. O. núm. 251), en cuanto reconoce como mérito preferente en las oposiciones a la categoría inmediata superior a que concurran los Ayudantes Preparadores el que éstos hubieren ingresado por oposición; visto el informe de esa Asesoría jurídica favorable a la petición y puesto que de subsistir la preferencia otorgada a los ingresados por oposición queda virtualmente abolida la equiparación de derechos que se pretende establecer en la citada disposición, entre ellos y los que ingresaron por concurso,

Este Ministerio ha resuelto quede derogada la parte de la Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932, ya citada, en que se otorga derecho preferente a los Ayudantes Preparadores que ingresaron por oposición y subsistente la igualdad de derechos de ambos, sea cualquiera la forma en que ingresaron en dicho cargo.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Director del Instituto Español de Oceanografía. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Agente de segunda parte de Vigilancia de la Pesca, D. Pedro Llorca Lloréns, nombrado para tal cargo por Orden ministerial de 20 de Febrero...

to último (D. O. núm. 51), en la que renuncia al cargo de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Informe de la Inspección general de Personal de esa Subsecretaría, ha resuelto admitir la expresada renuncia, dando de baja definitivamente al interesado en el Cuerpo a que pertenece y declarando vacante dicha plaza. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. D.,
JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelto por el Consejo de Ministros que se incoen por este Ministerio los oportunos expedientes en averiguación de los hechos ocurridos en relación con la autorización concedida, por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 del corriente mes, al Banco Exterior de España para la importación de maíz extranjero, y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse respecto a una inspección especial al expresado establecimiento, con arreglo a sus Estatutos, lo que de momento no hay motivo alguno que lo aconseje, atendida la conveniencia de que tales diligencias se incoen por un funcionario dependiente de este Departamento, que, sin haber intervenido en los aludidos hechos, reúna las circunstancias de formar parte de un Cuerpo especializado en funciones de administración y de justicia y conozca, por razón de su destino, la organización y funcionamiento de la institución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Abogado del Estado con destino en los Tribunales de Madrid, D. Gregorio Fraile Fernández, se proceda con urgencia a la instrucción del expediente o expedientes de que se trata, como delegado especial y directo de este Ministerio, con facultad de pedir y reclamar cuantos datos, antecedentes y auxilios estime necesarios para el mejor resultado de su cometido.

2.º Que por el expresado instructor delegado, como consecuencia del resultado que ofrezcan dichas diligencias, se propongan a este Ministerio las medidas y sanciones a su juicio pro-

cedentes, para que por este Departamento o, en su caso, por quien corresponda, se adopten o impongan las que fueren pertinentes.

3.º Que por dicho funcionario se propongan a este Ministerio la persona o personas que, si lo estima conveniente, hayan de auxiliarle en su labor

4.º Que mientras no termine el expediente o expedientes de que se trata, el instructor-delegado quede relevado del ejercicio de las funciones que viene desempeñando en el Banco Exterior de España como Secretario y Asesor del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Mayo de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Gobernador del Banco Exterior de España y Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (*Colección Legislativa* número 237), y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, y que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Guardia joven Eugenio Pascual Martín y termina con el Trompeta del Regimiento de Artillería a caballo José Gutiérrez González, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a las que también en dicha relación se les con-signa, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Junio próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. O.,
GONZALO DELGADO

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zonas de la Guardia civil y Coroneles de los Ter-cios

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Joven, Eugenio Pascual Martín, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Manuel Caminal Amézqueta, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Manuel Reyes García, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Domitilo Cortés Plaza, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Amador Pradas Jiménez, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Indalecio Real Ortiz, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Miguel de la Flor Burgos, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, José Gómez González, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Máximo Martínez Herranz, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Benedicto Gil Coloma, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, David Núñez Muñoz, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Eduardo Moret Abadías, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, José Ledesma González, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Idem, Isidro Sánchez Izquierdo, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Altas como cornetas.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Jesús García Aguado, soltero, soldado de Aviación Militar (Escuadra número 1), a la Compañía de Tarragona.

Lérida.—Viriato Astudillo Camps, soltero, paisano, a la Comandancia de Lérida.

Murcia.—Agustín Camiña Donoso, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva de Murcia, a la Comandancia de Lérida.

Altas como guardias de Caballería.

Cádiz.—José del Amor Balongo, soltero, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Murcia.—D. Joaquín Orenes Nicolás, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 6, a la

segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Madrid.—Rosendo Durán Bueno, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 2, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Málaga.—Antonio Moreno Arrones, casado, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a la Comandancia de Lérida.

Málaga.—Ignacio Oteiza Montoya, soltero, recluta de la Caja de Málaga número 16, a la segunda Comandancia de 19.º Tercio.

Málaga.—Luis Martínez Sánchez, soltero, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Oviedo.—Victor García Pipaón, soltero, paisano, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio.—Pablo Jimeno Lafuente, soltero, paisano, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio.—Ovidio Ruiz Ampuero, soltero, paisano, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

Badajoz.—José González González (16), soltero, paisano, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Benito Heredia López, soltero, paisano, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Cádiz.—Francisco García Flores (2.º), soltero, Cabo del Regimiento de Caballería número 8, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Murcia.—Joaquín Gil Viciana, soltero, Cabo del Parque de Artillería Divisionario número 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Vizcaya.—Salvador Lapuente Arbeo, soltero, Cabo del 12.º Regimiento de Artillería ligera, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Málaga.—Mario Pueyo Linares, soltero, soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio.—Napoleón Montagut Soñiano, soltero, soldado del Regimiento de Zapadores de Caballería número 10, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Luis Cuadrado Cortés, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 7, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Córdoba.—Antonio Molina Quintana, soltero, soldado del Regimiento de Artillería pesada, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Málaga.—Francisco Ardilla Rodríguez, soltero, paisano, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Málaga.—Manuel Perea Jiménez, soltero, paisano, a la Comandancia de Lérida.

Castellón.—Andrés Novella Ortiz, soltero, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 3, a la Comandancia de Lérida.

Jaén.—Angel del Pino Requena, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, a la Comandancia de Lérida.

Jaén.—Juan Cárdenas Carrero, soltero, paisano, a la Comandancia de Lérida.

Santander.—Félix Prieto Carrión, casado, Cabo de la Academia de Artillería, a la Comandancia de Lérida.

Valladolid.—Valentín Moreta Blázquez, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 14, a la Comandancia de Lérida.

Valencia.—Daniel Corral Inglada, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería número 7, a la Comandancia de Lérida.

Málaga.—Juan Puertollano Villar, soltero, soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a la Comandancia de Lérida.

Madrid.—D. Francisco Pérez Martín (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 3, a la Comandancia de Lérida.

Málaga.—Miguel Mateu García, casado, soldado del Batallón en Cuadro del Regimiento Infantería número 17, a la Comandancia de Lérida.

Barcelona.—Eusebio Golart Mutio, viudo, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 7, a la Comandancia de Barcelona.

Granada.—Juan Urbano Pertiñez, casado, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 3, a la Comandancia de Lérida.

Jaén.—Bonoso Moya, casado, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 3, a la Comandancia de Lérida.

Granada.—Jesús López Molina, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 7, a la Comandancia de Lérida.

Granada.—Miguel Cantero Molinero, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 7, a la Comandancia de Lérida.

Granada.—Mariano López López, casado, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 7, a la Comandancia de Lérida.

Sevilla.—Francisco Martín Fernández (3.º), soltero, soldado del Regimiento Caballería número 8, a la Comandancia de Lérida.

Granada.—Manuel López Morales, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción de Cuatro Vientos), a la Comandancia de Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Horrillo Hurtado, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 3, a la Comandancia de Lérida.

Granada.—Antonio Morata Martín, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 3, a la Comandancia de Tarragona.

Albacete.—Emilio Muñoz Ramón, casado, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 3, a la Comandancia de Tarragona.

Ciudad Real.—Roque Salvador Castro, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 3, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Rogelio García Escamilla, casado, soldado del Regimiento de Artillería Pesada, número 1, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Antonio Núñez Matute, soltero, soldado del Grupo Autónomo de Zapadores Minadores Mixto número 4, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Joaquín Alvarez Delgado, casado, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 7, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Francisco García Correa, casado, soldado del Regimiento Arti-

lería de Costa número 1, a la Comandancia de Gerona.

Córdoba.—Manuel Gómez Márquez, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 8, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Indalecio Parra García, casado, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 2, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Manuel Palma Martín, casado, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 1, a la Comandancia de Gerona.

Altas como trompetas.

Córdoba.—Nicolás Orellana Guerrero, soltero, paisano, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco de la Pompa Fernández, soltero, paisano, a la Comandancia de Barcelona.

Huelva.—José Gutiérrez González, casado, trompeta del Regimiento Artillería a Caballo, a la Comandancia de Tarragona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Joaquín Gálvez Mora, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, ocurrido en 24 del pasado mes de Abril, queda vacante en el Escalafón de dicha clase de Profesorado un sueldo de pesetas 2.500 anuales, que corresponde al ascenso, en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D. José Montlleó Serra, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, pase a disfrutar, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación de 2.500 pesetas anuales, vacante por el fallecimiento del Sr. Gálvez Mora, y a partir del día 25 de Abril anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de Piano,

Este Ministerio ha acordado que la referida Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Profesores supernumerarios del indicado Centro, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Rosario del Riego Pozo, D. Luis Carrera Flores, Regentes de las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba; D. Luis Galiano Alférez, D. Miguel Martínez Requena, D. Enrique A. Fuentes Astillero, D. José Muriel Linares y D. Rafael Ruiz Soler, Directores de las Escuelas Nacionales graduadas "López Diéguez", "Cervantes", "Séneca", "Carlos Rubio" y "Hospicio", todas ellas de Córdoba, solicitando se les acredite la remuneración anual de 400 pesetas en vez de la de 350 pesetas que vienen percibiendo en concepto de tales Directores:

Resultando que el censo de Córdoba es de 103.106 habitantes de hecho y de 101.701 de derecho, según el censo de población oficial de España, aprobado por Decreto de 6 de Agosto de 1932:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosario del Riego Pozo, D. Luis Carrera Flores, Regentes de las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba; D. Luis Galiano Alférez, D. Miguel Martínez Requena, don Enrique A. Fuentes Astillero, D. José María Muriel Linares y D. Rafael Ruiz Soler, Directores de las Escuelas nacionales graduadas "López Diéguez", "Cervantes", "Séneca", "Carlos Rubio" y "Hospicio", todas ellas de Córdoba, acreditándoles a cada uno de ellos la remuneración anual de 400 pesetas, a partir de la fecha de 1.º de Enero de 1931, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se diligencien en la forma reglamentaria los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Marcelo Santaló y Sors, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Cátedra de igual asignatura del de Oviedo, que obtuvo por concurso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Con fecha 12 de Febrero del corriente año D. Marcelo Santaló Sors, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Gerona, eleva instancia en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Oviedo, obtenida por concurso, ya que antes de resolverse éste había permutado la del de Ceuta, de la que era titular, por la de Gerona, que sirve actualmente.

Considerando que dicho Catedrático obtuvo la Cátedra de Gerona por permuta, según Orden de 16 de Noviembre de 1933, fecha anterior a la de resolución del concurso de Oviedo:

Considerando que por Orden ministerial de fecha 27 de Marzo último, GACETA de 4 de Abril siguiente, se confirma definitivamente al Sr. Santaló como Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona y se le admite la renuncia a ocupar la de Oviedo, y se remite el expediente objeto del concurso a este Consejo Nacional de Cultura para que se sirva proponer al Catedrático que ha de ocuparla,

Este Consejo ratifica el dictamen emitido en fecha 24 de Enero último en cuanto se refiere a la ponderación comparativa de los méritos que acreditan los concursantes admitidos, de los cuales solamente dos, el Sr. Albarrán y el Sr. Santaló, tienen trabajos publicados.

Considerando que por Orden ministerial de fecha 27 de Marzo último, GACETA del 4 de Abril siguiente, se confirma definitivamente al Sr. Santaló como Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona y se le admite la renuncia a ocupar la de Oviedo, se dictamina que procede proponer a D. Felicísimo Albarrán Puente para la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, en virtud de este concurso."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de licencia por enfermo al Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid D. Manuel León Astruc,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que está justificada la necesidad de la licencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, en Madrid, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 2 de Marzo del presente año por la que se anunció a concurso de traslado entre el Profesorado de Dibujo de las Escuelas normales la vacante de dicha asignatura en la Escuela normal del Magisterio primario de Córdoba:

Vistas las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso, presentadas por doña Dolores Padilla Chicanos y D. Francisco Castro Zafra:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 22 de Junio de 1918 se dictó por este Departamento la de 6 de Septiembre de 1919, declarando amortizada la plaza de Dibujo de la Escuela normal del Magisterio primario de Córdoba:

Considerando que de las dos solicitudes presentadas únicamente la de doña Dolores Padilla Chicanos se ajusta

a las normas de la convocatoria, puesto que el Sr. Castro Zafra no puede ostentar derecho alguno a concurrir a la plaza de que se trata, por ser Ayudante de cátedra de Dibujo, siendo así que la Orden de convocatoria exige encontrarse en posesión del título profesional correspondiente de Profesor de esta asignatura o haber hecho el depósito para su expedición:

Considerando que las disposiciones mencionadas de 22 de Junio de 1918 y 6 de Septiembre de 1919 han de estimarse firmes puesto que al ser consentido el hecho por quienes a su tiempo hubieran podido impugnarle usando los recursos que concede la ley, se ha consolidado como tal hecho y han prescrito las acciones que con tiempo y forma hubieran podido ser interpuestas:

Considerando por otra parte que, mantenido esto así en sucesivas leyes de Presupuestos, no puede ser contradicho por una disposición ministerial, por lo cual la plaza de referencia queda legalmente amortizada sin que pueda prevalecer en contrario sentido la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1933, por la que se amortizó,

Este Ministerio ha acordado que procede anular la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Dibujo de la Escuela normal del Magisterio primario de Córdoba, considerándola como amortizada y debiendo encargarse de su desempeño el Catedrático o Profesor de esta asignatura en el Instituto de Segunda enseñanza de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de prendas, de las Escuelas de adultas de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Profesora un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse desde el día 30 de Abril último, a tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por doña María Sabina García Tapia, doña María Alina Brzezilelka Manteola, doña María Demesy Gousset y doña María Mexia Béchet, Profesoras especiales de Francés de la Escuelas de adultas de esta capital, solicitando que se les conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio a partir del 26 de Marzo próximo pasado, por haber cumplido en dicha fecha los veinte años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y que por las hojas de servicios que se acompañan se justifica que las reclamantes tomaron posesión de sus destinos el 26 de Marzo de 1914 y que por Orden de 8 de Febrero y 14 de Junio de 1924 y 31 de Mayo de 1929 les fueron concedidos el primero, segundo y tercero quinquenio de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dicha fecha venían disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se conceda a doña María Sabina García Tapia, doña María Alina Brzezilelka Manteola, doña María Demesy Gousset y doña María Mexia Béchet, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente perciben, a contar desde el 26 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 6.º del presente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por doña Clara Campoamor Rodríguez, doña Josefa Méndez Álvarez, doña Sara García Fernández, doña Leonie Bianco Caligaris, doña Emilia Juste Arias y doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, solicitando que se les conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, a partir del 3 de Marzo último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y que por las hojas de servicios que se acompañan se justifica que las reclamantes tomaron posesión de sus destinos el 3 de Marzo de 1914 y que

por Ordenes de 8 de Febrero y 5 de Junio de 1924 y 3 de Abril de 1929 les fueron concedidos el primero, segundo y tercero quinquenio de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venían disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Clara Campoamor Rodríguez, doña Josefa Méndez Álvarez, doña Sara García Fernández, doña Leonie Bianco Caligaris, doña Emilia Juste Arias y doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente perciben, a contar desde el 3 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 6.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hecha la distribución por cursos de las asignaturas que forman el plan de estudios a cursar en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia y conforme al Decreto de 21 de Abril último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Claustro de la referida Escuela, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático:

Un Catedrático de Anatomía: D. Antonio Blanco.

Un Catedrático de Dibujo del natural en reposo: D. Pedro Ferrer.

Un Catedrático de Composición: D. Isidoro Garnelo.

Un Catedrático de Dibujo de ropajes: D. Vicente Beltrán.

Un Catedrático de Estudios generales de Modelado: D. Francisco Paredes.

Un Catedrático de Perspectiva (Vacante).

Un Catedrático de Historia de las Bellas Artes (vacante).

Un Catedrático de procedimientos pictóricos (vacante).

Un catedrático de las Formas arquitectónicas (vacante).

Un catedrático de Elementos de Pintura decorativa (vacante).

Un Catedrático de Escultura en piedra, madera, etc. (vacante).

Un Catedrático de Conocimientos generales de Lengua española y Nociones generales de Literatura (sin dotación).

Un Catedrático de Nociones de Aritmética y Geometría (sin dotación).

Un Catedrático de Nociones de Historia universal y de España (sin dotación).

Un Catedrático de Geografía (sin dotación).

Un Catedrático de Dibujo de Yeso y Elementos de Dibujo del natural (sin dotación).

Un Catedrático de Fisiología del movimiento y Teoría del color y Armonía (sin dotación).

Un Catedrático de Estética (sin dotación).

Un Catedrático de Historia de la Cultura y Nociones de Literatura (sin dotación).

Un Catedrático de Dibujo del natural en movimiento (sin dotación).

Un Catedrático del Dibujo de estatuas (sin dotación).

Un Catedrático de Pedagogía general y especial de las Artes Gráficas (sin dotación).

Un Catedrático de Geometría descriptiva y Axonometría (sin dotación).

Un Catedrático de Estudios prácticos de Ornamentación (sin dotación).

Un Catedrático de Metodología y prácticas de enseñanza (sin dotación).

Un Catedrático de Grabado en medallas (sin dotación).

Un Catedrático de Grabado calco-gráfico (sin dotación).

Un Catedrático de Restauración de Cuadros (sin dotación).

Un Catedrático de Ornamentación (sin dotación).

Un Catedrático de Pintura Decorativa (sin dotación).

Un Catedrático de Escultura decorativa policromada y estofada (sin dotación).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio subvencionado de Segunda enseñanza, de Carmona, para que use como denominación especial el nombre del insigne carmonense Maese Rodrigo, además de la que como tal Centro oficial le corresponde, accediendo con ello a lo propuesto por el Claustro del Colegio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón del Prado Alonso, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, agregado actualmente al Instituto Miguel Servet, de Zaragoza, en solicitud de que se le reintegre a la Cátedra de La Coruña, de la que es propietario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el interesado, ha tenido a bien concederle el correspondiente permiso de traslado, una vez terminados los exámenes del mes de Junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Alvarez Mendoza, solicitando ser reintegrado en el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con ocasión de las vacantes en la actualidad existentes, cargo que el interesado desempeñó desde 15 de Enero de 1917 hasta 5 de Mayo de 1920, y en el que hubo de cesar por haber sido nombrado Inspector general de Construcciones civiles en virtud de Orden de la últimamente citada fecha:

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha merecido dictamen favorable del expresado Centro consultivo:

Considerando que, según el interesado manifiesta, la razón de cese en el cargo de Vocal de la Junta—percepción de haberes como Inspector general—no existe, puesto que durante el transcurso del año 1933 no ha hecho efectiva cantidad alguna por tal concepto como consecuencia de haberse suprimido en Presupuestos las consignaciones necesarias a tal efecto:

Considerando, por lo expuesto, que nada se opone a la favorable solución de la petición formulada por el señor Alvarez Mendoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Arquitecto D. Juan Alvarez Mendoza, nombrado Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles por Orden de 26 de Diciembre de 1916, cargo en el cual cesó en 5 de Mayo de 1930 por haber sido nombrado Inspector general de Construcciones civiles, sea repuesto en el de Vocal de la expresada Junta, conforme a dictamen emitido por la misma con fecha 6 de Febrero del corriente año,

pasando a ocupar vacante existente en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase al Instituto-Escuela de Madrid de D. Jaime Oliver Asín:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de la asignatura o de otra análoga, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Primitivo Escolano Herreros, Maestro aprobado con el número 78 de la lista de los éursillos de 1928, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Valdemoro (Soria), que le ha sido adjudicada últimamente, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publica la GACETA:

Teniendo en cuenta que el Sr. Escolano se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Maestro en Escuelas municipales en Madrid desde el 30 de Abril de 1932, que obtuvo por oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D. Primitivo Escolano Herreros y disponer que dicho Maestro quede comprendido en el apartado sexto de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (GACETA del 6 de Abril) a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 6 del actual el Jefe de Administración de este Ministerio D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, que a la vez desempeña el cargo de Auxiliar de la Sección de

Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, y no habiendo hecho compatible la percepción de sus haberes pasivos con los del expresado cargo de Auxiliar, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una dotación de 5.000 pesetas; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas y que D. Manuel García Romero, Auxiliar de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, pase a percibir el sueldo o indemnización anual de 5.000 pesetas; D. Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de Letras del Instituto de Albacete, el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, y D. Casto Campos Copras, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Bilbao, el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde percibir, ya que desde su reingreso venía percibiendo el sueldo de entrada; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 20 de Abril último, siguiente al en que se produjo la vacante, debiendo quedar amortizada la dotación de 2.500 pesetas que se produce en el Instituto de San Isidro, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Marzo de 1933; que restablece las plantillas fijadas por el Decreto de 31 de Enero de 1919.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 4.000 pesetas por jubilación de D. Rogelio Núñez de Couto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Manuel Vicente Medina, Auxiliar de Letras del Instituto de Zamora, pase a percibir el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, y D. Pedro Gómez Lafuente, Auxiliar de Ciencias del Instituto "Miguel Servet", de Zaragoza, el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáti-

cas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por traslado de D. Felicísimo Albarrán Puente, que la desempeñaba.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 13 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado de premios de las distintas Secciones que integran el certamen y que a continuación se expresan, los que, en unión de los Vocales elegidos por los señores expositores, constituirán los Jurados de premios en el actual certamen:

Sección de Pintura.—D. Enrique Martínez Cubells y D. Manuel Benedito, por la Sección de Pintura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Lloréns, por la Asociación de Pintores y Escultores, y D. José Zaragoza, D. Julio Moisés y D. Ricardo Gutiérrez Abasca, crítico de Arte.

Sección de Escultura.—D. Mariano Benlliure y D. José Capuz, por la Sección de Escultura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. José Ortells, por la Asociación de Pintores y Escultores, y D. Julio Vicent, D. Victorio Macho y D. José Francés, crítico de Arte.

Sección de Grabado.—D. José Garnelo, por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Esteve Botey, por la Asociación de Grabadores; D. Julio Prieto Nespeira, por la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y D. José Sánchez Girona y D. José Prados López, crítico de Arte.

Sección de Arquitectura.—D. Luis de Landecho y D. Antonio Flórez, por la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. José Yarnoz Larrosa, por el Colegio Oficial de Arquitectos, y D. Teodoro de Anasagasti, D. Secundino Zuazo Ugalde y D. Antonio Méndez Casal, crítico de Arte.

Sección de Arte Decorativa.—D. Mi-

guel Blay y D. Joaquín Ezquerria del Bayo, por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Juan Adsuar Ramos, por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; D. Eulogio Varela Sartorio, por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y D. José Maumejean, D. Manuel Tolosa y D. Miguel Vegue, crítico de Arte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

La propuesta unánime del Claustro de ese Centro, y como dispone la Orden de 28 de Noviembre último,

Est Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a los encargados de curso D. Roque Carnicer Ferrer y D. José María Benavente García Fanjul, respectivamente, acreditándose al últimamente citado la indemnización anual de 300 pesetas con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, y a partir de 1.º de Enero de este año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIET

Señor Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Inca.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hablará, la ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha propuesto lo siguiente:

"Comprobado que el encargado de curso de Literatura del Colegio subvencionado de Sama de Langreo, D. José Gómez Posada, no ha estado en la indicada población desde su nombramiento, hecho por Orden de 31 de Octubre último, más que los días 1 y 2 de Diciembre y 16 al 27 de Enero, alegando enfermedades y solicitando licencias que, por no haberle sido concedidas, no podía disfrutar, esta ponencia propone que se dé de baja a dicho señor, quien deberá perder cuantos derechos pudieran corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Como de lo actuado se deduce que dicho señor ha venido desempeñando, al parecer, un cargo remunerado en Vigo, el percibo de cuyos haberes es in-

compatible por razón de residencia con los de encargado de curso del Colegio subvencionado de Sama de Langreo y pudieran de ello deducirse responsabilidades, esta ponencia pone los hechos en conocimiento de V. I. por si estima oportuno ordenar que, por quien corresponda, se instruya el oportuno expediente.”

En su vista este Ministerio ha acordado resolver como en el transcrito informe se propone, debiendo instruirse por la Junta de sustitución el expediente a que en el mismo se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio del mismo año y de conformidad con las propuestas elevadas por las Escuelas de Ingenieros industriales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de verificarse para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.

Vocales: D. Angel Taibo Fernández, D. Francisco Gómez Carbonell, D. Manuel Arechavala Valerio, don Emilio Aspiazua Jausero y D. Martín Balzola Menchaca.

Suplentes: D. José M. Navas de la Peña, D. Francisco Domenech Mansana, D. Marcelino Aguirrezabala Ibarbia, D. Daniel Oñate Landa y D. José Basaldúa Pinedo.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha dignado señalar la inauguración oficial de la Exposición Nacional de Bellas Artes del

presente año, instalada en los Palacios de Exposiciones del Retiro, el próximo miércoles, día 23 de los corrientes, a las once de su mañana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Proyectos, de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura Proyectos, se anunció su provisión por Orden de 9 de Agosto de 1933, y por encontrar méritos relevantes en el aspirante don Francisco Planell Riera, los Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, de acuerdo con lo informado por el Claustro de Profesores de la de Barcelona y Consejo asesor de la misma, propone, sin necesidad de realizar ejercicios comparativos, sea nombrado el mencionado señor para dicha plaza:

Considerando que siendo anterior la Orden convocando el concurso al Decreto de 7 de Diciembre de 1933, procede aplicar a la provisión de esta plaza el de 30 de Octubre de 1931, por tener derechos adquiridos al amparo del mismo los concursantes:

Considerando que procede nombrar para dicha plaza al Sr. Planell, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del expresado Decreto de 30 de Octubre de 1931,

El Consejo propone se nombre a D. Francisco Planell Riera Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Proyectos de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, con el sueldo que le corresponda, más la indemnización de 500 pesetas anuales, consignada en el capítulo 13, artículo 4.º, concepto 9.º, y la cantidad que por emolumentos pueda corresponderle con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha ser-

vado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie su provisión en virtud de concurso en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de 19 de Mayo de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		REVUNERACIONES A LOS DIRECTORES — Pesetas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				N.º DE LAS QUE HAN DE CONSTAR LA GRADUADA	N.º DE LAS QUE SE CREAN		
1	Andraitx	Baleares	Niños	5	1	»	Ampliación una Sección de párvulos.
2	Palma de Mallorca.....	»	Mixta "Son Español" (dirección única a cargo de Maestro).....	8	9	350	Nueva creación, (Constará de tres Secciones de cada sexo y dos de párvulos.)
3	Idem	»	Mixta de Coll de Rebassa (dirección única).....	5	3	350	A base de una unitaria de cada sexo. (Constará de dos Secciones de cada sexo y una de párvulos.)
4	Idem	»	Niños de Finestras-Verdes.....	3	1	350	A base de dos unitarias. La creada será de párvulos.
5	Burgos	Burgos	Normal Magisterio primario.....	»	6	»	Ampliación de tres Secciones niños y tres niñas.
6	Benicarló	Castellón	Niños	»	1	»	Ampliación una Sección.
7	Idem	»	Niñas	»	1	»	Idem.
8	Ciudad Real.....	Ciudad Real...	Niñas "Cruz Pardo"	»	2	»	Ampliación dos Secciones de párvulos.
9	Idem	»	Niños ídem.....	6	2	»	Ampliación de una Sección.
10	Paredes de Nava.....	Palencia	Niños	4	1	»	Idem.
11	Idem	»	Niñas	4	1	»	Idem.
12	Santander	Santander	Grupo "Menéndez Pelayo"	»	2	»	Ampliación dos Secciones de párvulos.
13	La Guardia.....	Toledo	Niñas	4	1	»	Idem una ídem.
14	Los Cerralbos.....	»	Mixta (dos niños y una niñas).....	3	1	100	A base de dos unitarias de niños.
15	Ayora	Valencia	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
16	Idem	»	Niñas	3	»	125	Idem.
17	Santany	Baleares	Niños	4	1	»	Ampliación una Sección de párvulos.
18	Sabadell	Barcelona.....	Niños (calle de Crebueras).....	3	»	350	A base de tres unitarias.
19	Idem	»	Niños (calle de Zurbano).....	5	»	350	A base de cinco unitarias.
20	Idem	»	Niños (calle de Lloret).....	3	»	350	A base de tres unitarias.
21	Idem	»	Niñas (calle de Bélgica).....	3	»	350	Idem.
22	Babla fuente	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
23	Idem	»	Niñas	3	1	100	Idem.
				TOTALES		3.000	

Madrid, 21 de Mayo de 1934.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Domingo Sancho Bienzobas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 14 del presente mes, en que cumplió la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Martínez Otero, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son varios los Departamentos ministeriales que han establecido el llamado "derecho de consorte" entre funcionarios de la Administración civil del Estado, atendiendo así peticiones hechas por los mismos y la aspiración legítima de evitar la separación de cónyuges que estuvieran adscritos a servicios en diferente residencia.

Por funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio se ha solicitado el establecimiento en él de ese mismo derecho y teniendo en cuenta el precedente antes mencionado y el natural deseo de favorecer a los funcionarios, sin perjuicio de atender los intereses del Estado y las necesidades del servicio público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece el derecho de consorte para los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento entre sí y con los de los restantes Ministerios que tengan establecida la reciprocidad o la establezcan en lo sucesivo; pudiendo el funcionario casado solicitar el traslado a la localidad en que su cónyuge desempeñe destino oficial, siempre que alguno de ellos no ocupe cargo directivo, salvo el caso en que presten servicio en distintos Ministerios.

La petición se hará por medio de instancia dirigida a la Subsecretaría de este Departamento, para que pueda concederse en turno preferente.

2.º En el caso de existir varias peticiones de cónyuges para la misma localidad se hará la concesión por riguroso turno de antigüedad en la petición; pero teniendo preferencia cuando ambos cónyuges sean funcionarios de este Departamento.

3.º El derecho de consorte no impedirá el traslado de alguno de ellos en el caso de que se decreta como sanción en virtud de expediente gubernativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Sanmartín Querol, solicitando se autorice el empleo de la "fécula especial Sanmartín", producto patentado, para que pueda entrar en la composición del chocolate,

Este Ministerio no ve inconveniente en ello y lo autoriza, puesto que las harinas que integran esta fécula, reseñadas en la instancia, están ya autorizadas para figurar entre los componentes del chocolate en una proporción determinada por disposiciones anteriores.

El empleo de esta fécula podrá autorizarse, por lo tanto, siempre que sus elementos constitutivos figuren en la elaboración del chocolate en la misma proporción ya fijada por las disposiciones vigentes.

La composición de la "fécula especial Sanmartín" será siempre señala-

da en la instancia y autorizada por esta Orden ministerial, pues toda alteración de la fórmula podría ser objeto de sanciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto del Ferrocarril Metropolitano de Madrid las bases de trabajo del personal de la contrata de vigilancia y limpieza de las estaciones del mencionado ferrocarril, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo del personal de la contrata de Vigilancia y Limpieza de las estaciones de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, aprobadas en el Jurado mixto de la citada Compañía en virtud de la competencia otorgada a dicho Organismo en el pacto firmado ante el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo el día 26 de Febrero de 1934.

Base 1.ª

Artículo 1.º El contratista de la Limpieza y Vigilancia de estaciones del Metropolitano y los obreros y obreras empleados en ella se comprometen a respetar la legislación social vigente, y de manera expresa cuanto establecen las presentes bases.

Artículo 2.º El contratista se obliga a conceder a los obreros y obreras las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, políticos y sociales, en forma compatible con las necesidades de los servicios, y sin que éstos sean motivos que priven a los agentes del cumplimiento de dichos deberes.

Artículo 3.º El contratista no podrá imponer sanción alguna a su personal por delitos de índole política o social, y si por consecuencia de estos delitos algunos de sus obreros se viese obligado a quedar separado de su servicio un período de tiempo inferior a seis años, el contratista queda obligado a guardar su plaza durante el tiempo de su ausencia si para entonces continuase con la contrata, y el obrero queda obligado a presentarse a su trabajo dentro de los quince días siguientes al tér-

mimo de la causa que produjo la ausencia.

Base 2.^a

Artículo 1.º Las presentes bases comenzarán a regir desde su aprobación y tendrán una duración de dos años, considerándose prorrogadas por igual tiempo si dos meses antes del vencimiento no se expresara oficialmente y por escrito, por una de las partes, el deseo de considerar terminada la vigencia o modificarlas en parte.

Artículo 2.º Cuantas dudas surjan respecto a la interpretación de estas bases serán resueltas por el Jurado mixto del Ferrocarril de la Compañía Metropolitana de Madrid, y en su defecto, podrán ambas partes hacer uso de los recursos que las leyes vigentes conceden.

Artículo 3.º El contratista pondrá a la vista del personal un ejemplar de las presentes bases y de aquellos acuerdos del Jurado mixto que cualquiera de las partes así lo solicite.

Artículo 4.º Para el ejercicio de la misión inspectora que corresponde al Jurado mixto, éste se atenderá a las normas que el Decreto de 22 de Diciembre de 1932, que reorganizó los Jurados mixtos del Trabajo ferroviario, establece en su artículo 17, determinándose además que el Presidente del Jurado, cuando encomiende por escrito una comprobación a la Comisión inspectora, si el Vocal obrero hubiese de ausentarse del servicio que presta en la Empresa, el Presidente lo comunicará a la Dirección de la misma, manifestando tan sólo que se trata de servicios encomendados por el Jurado mixto; esto es, sin determinar que se trata de una visita de inspección.

El Presidente manifestará por escrito a los Vocales de la Comisión inspectora el día, hora y lugar en que habrán de reunirse.

Artículo 5.º A los Delegados inspectores se les guardará por la Empresa y su personal, y por la contrata y el suyo, el respeto y las consideraciones debidas, facilitándoles además cuantos datos y detalles reclamen relacionados con la función que les ha sido encomendada.

Artículo 6.º En el plazo de dos meses, a partir de la aprobación de las presentes bases, el contratista confeccionará el Reglamento de régimen interior, que será discutido con la representación obrera y sometido al Jurado mixto para su aprobación. El texto del citado Reglamento de régimen interior no se opondrá ni al espíritu ni a la letra de estas bases.

Artículo 7.º Una vez aprobado el expresado Reglamento, el contratista facilitará a cada obrero y obrera un ejemplar, para que por parte de éstos no puedan alegar ignorancia de aquellos deberes y derechos que en el mismo se hagan constar.

Base 3.^a

Artículo único. El contratista se obliga:

A) A conceder a todo el personal doce días de vacaciones anuales con sueldo.

B) A conceder a todo el personal dos descansos por mes retribuidos.

C) A conceder a cualquier agente

que lo solicite licencia sin retribución, previa justificación, durante un período de sesenta días al año, consecutivos o alternos.

D) A conceder la excedencia voluntaria durante un período máximo de un año a los obreros y obreras que lo soliciten, cuando lleven dos años prestando servicio en la Compañía.

Los obreros y obreras, al terminar el plazo de su excedencia voluntaria, ocuparán al reingresar la primera vacante que se produzca en el servicio.

Entre la petición de dos excedencias voluntarias por un mismo agente habrá de mediar como mínimo el intervalo de un año.

E) Se considerarán excedencias forzosas las motivadas: Por enfermedad, cuando la duración de ésta sea superior a lo establecido en la base 5.^a, artículo 1.º; cuando el agente se encuentre en las condiciones del artículo 3.º de la base 1.^a y cuando el agente se encuentre en el servicio militar activo.

El tiempo de la duración de la situación de excedente forzoso no podrá ser superior a seis años, transcurridos los cuales perderán el derecho al reingreso, exceptuándose el caso de los excedentes por servicio militar, que permanecerán en esta situación el tiempo que duren dichos deberes.

Los agentes que hayan de disfrutar la excedencia forzosa deberán reintegrarse al servicio dentro de los quince días siguientes en que cese la causa que los motivó.

Los sustitutos que ingresen para cubrir las vacantes producidas por los excedentes forzosos cesarán automáticamente en la contrata al reintegrarse aquéllos a sus puestos, ajustándose a los plazos de avisos e indemnizaciones que la ley señala.

F) El contratista concederá anticipos de una mensualidad, garantizados por dos agentes de la contrata, a descontar en diez mensuales.

Independiente de lo anterior, se concederán anticipos de urgencia a todo el personal de la contrata, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

El agente que garantice un anticipo a otro agente queda inhabilitado para solicitarlo él hasta que finalice el plazo de prestación de garantía.

Base 4.^a

Artículo 1.º La distribución del servicio será función privativa del contratista en tanto no se oponga a las presentes Bases.

Artículo 2.º La distribución del servicio se fijará mensualmente como mínimo, por medio de un cuadro a la vista del personal, que no podrá variarse sino en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 3.º El contratista, siempre que ello no determine perjuicio alguno en la prestación de los servicios, concederá las permutas que el personal solicite y mediante acuerdo entre sí.

Base 5.^a

Artículo 1.º El personal tiene derecho a sueldo entero durante tres meses al año en los casos de enfermedad debidamente justificados y siempre

que lleve un año como mínimo al servicio de la contrata.

Artículo 2.º El personal que no lleve un año al servicio de la contrata tendrá derecho a percibir el jornal íntegro durante dos meses en caso de enfermedad debidamente justificados en el período del año.

Artículo 3.º Todo el personal que por enfermedad ocupe cama en un Sanatorio, Hospital, etc., tendrá derecho después de agotados los plazos de enfermedad señalados en los artículos anteriores, a que se le abone y considere disfrutando los doce días de vacación anual, y cada mes hasta completar un año a partir de la fecha en que empezó la enfermedad, lo que hubiese percibido en concepto de descanso retribuido.

Artículo 4.º En casos de accidente de trabajo el personal de la contrata percibirá las indemnizaciones que marquen las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º El contratista seguirá solicitando de la Empresa, para su personal, en la forma que lo hace actualmente, pases para viajar gratuitamente en los trenes de la Compañía Metropolitana de Madrid, los que entregará a los agentes a su servicio en esta contrata sin que pueda retenerlos en su poder una vez conseguidos.

Artículo 6.º Al personal de las brigadas le dotará el contratista de botas o zapatos de agua.

Base 6.^a

Artículo 1.º En los casos de despido por exceso de personal, recaerá éste en el agente más moderno, el cual quedará en situación de disponible sin sueldo con derecho preferente a cubrir la primera vacante que se produzca.

Esta clase de despidos se pondrán en conocimiento del Jurado mixto para su estudio y comprobación. A este fin, al mismo tiempo que cursa los avisos de despido, con arreglo a lo establecido en estas Bases, someterá el asunto al Jurado mixto. Si no recaer resolución definitiva del asunto en un plazo de quince días, el contratista podrá adoptar la determinación que crea oportuna, quedando a resultados de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 2.º El personal que haya de ser despedido por el motivo a que se refiere esta base será avisado e indemnizado en la siguiente forma:

A) Al personal que lleve menos de un año de servicio se le avisará el despido con ocho días de anticipación y se le indemnizará con una cantidad equivalente a ocho días de jornal.

B) Al personal que lleve más de un año de servicio se le avisará el despido con quince días de anticipación y se le indemnizará con una cantidad equivalente a cuarenta días de jornal.

Base 7.^a

Artículo 1.º Para sustituir a los agentes de la contrata, el contratista tendrá el número de suplentes necesarios para cubrir los servicios indispensables en los casos de descansos, licencias y un número prudencial de enfermedades, salvo en los casos de fuerza mayor que provengan de faltas

Imprevistas de los agentes, sobre las que se estimen como corrientes.

Artículo 2.º Las vacantes que ocurran en el personal fijo serán cubiertas por riguroso turno de antigüedad entre los agentes suplentes.

Base 8.ª

Artículo único. El 50 por 100 del personal de nuevo ingreso en la contrata se cubrirá por los huérfanos, hijos y hermanos de los agentes, previa solicitud y por el orden que se deja mencionado.

Base 9.ª

Artículo 1.º Cuando el contratista se vea en la precisión de sancionar supuestas faltas cometidas por su personal en el desempeño de sus servicios, y que estas faltas sean de tal naturaleza que requieran la formación de expediente para ser sancionado, el agente sujeto a dicho expediente tendrá una intervención en el mismo, mediante el nombramiento de representantes suyos, cuya intervención consistirá en el derecho que se les reconoce a presenciar las declaraciones, conocer la tramitación del expediente y proponer toda clase de pruebas e informes.

Artículo 2.º Las suspensiones provisionales de empleo y sueldo en ningún caso podrán exceder de cinco días, y los jornales serán abonados al agente si en definitiva se probase su inculpabilidad.

Artículo 3.º Todas aquellas órdenes del contratista o de sus representantes legales, cuando lo consideren necesario los agentes, serán dadas por escrito, con la firma de quien las ordenare.

Base 10.

Artículo 1.º El personal al servicio de la contrata se clasifica en personal femenino y personal masculino.

El personal femenino percibirá un jornal de siete pesetas por la jornada establecida en estas bases.

El personal masculino percibirá un jornal de 8,50 pesetas por la jornada establecida en estas bases.

Artículo 2.º El personal suplente de nuevo ingreso que previo aviso del contratista se presente a tomar servicio, y que por circunstancias no imputables a él tenga que retirarse sin prestarle, se le abonará una indemnización equivalente a la mitad del jornal que tenga asignado.

Base 11.

Artículo 1.º La jornada se prestará durante ocho horas continuas, realizando el personal durante el tiempo que no se utilice en el servicio de limpieza, los trabajos complementarios siguientes: limpieza de oficinas y similares, servicios auxiliares de revisiones de billetes, con ocasión de espectáculos públicos (corridas de toros, verbenas, partidos de fútbol, etc.), que debido a la eventualidad de los mismos no cabe realizarlos por personal fijo, y además de éstos, aquellos que se crean necesarios establecer para reforzar los existentes en determinados momentos (salidas de teatros, cines y otros motivos de refuerzo), que por su corta duración no permitan destinar a ellos personal fijo.

Si los trabajos complementarios citados no bastasen a absorber las horas sobrantes del servicio de limpieza de alguna parte del personal, se empleará éste en otros trabajos distintos de los antes citados, con la jornada continua, si fuese posible, y si no, con los intervalos que marca la Ley en cuanto a la división de la jornada y el tiempo que ha de transcurrir desde la terminación de la jornada, al comienzo de la siguiente.

Estos trabajos, que serán aprobados por el Jurado mixto, no serán nunca de los comprendidos en categorías de ascenso, y tendrán como condición precisa que el empleo de este personal no supondrá nunca reducción del personal de plantilla.

Artículo 2.º Por las presentes bases queda sentado el principio de no realizar horas extraordinarias, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y en los cuales se realizarán con las limitaciones determinadas por las disposiciones vigentes y abonadas con lo en ellas dispuesto.

Madrid a 13 de Abril de 1934.—Representantes patronales: Pedro Cuadra.—Luis Peirirrena.—M. Nuez.—Representantes obreros: Argimiro Burdiel.—Gervasio Gutiérrez.—Julia Valverde.—El Secretario, F. Moreno.—Visto bueno: el Presidente, Máximo Meyer.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el proyecto de Reglamento de Jefes de tren y Revisores, anexo al convenio colectivo de trabajo, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Proyecto de Reglamento de Jefes de tren y revisores anexo al Convenio colectivo de trabajo.

Artículo 1.º El personal de trenes lo compondrán: el conductor, el Jefe de tren, revisor y guardafrreno.

Artículo 2.º Los Jefes de tren estarán encargados de la seguridad, policía, vigilancia de la marcha del tren y del servicio de viajeros.

Serán responsables de todas las incidencias y novedades que ocurran en la marcha.

Artículo 3.º Los Jefes de tren forman parte del servicio del movimiento, y a este Centro corresponde, por tanto, proponer el nombramiento, separación, premio y castigo de dicho personal, excepto en lo concerniente a las operaciones verificadas por los Interventores

en ruta, que afecta directamente al servicio de Intervención.

Artículo 4.º Los Jefes de tren necesitan saber leer y escribir correctamente, conocer las cuatro reglas de aritmética, los Reglamentos de Policía, de señales, de circulación por vía única, estar enterados de los servicios de los guardafrrenos y conductores y poder recibir y transmitir telefonemas.

Artículo 5.º Los Jefes de tren, al hacerse cargo de sus destinos, recibirán los efectos siguientes:

I.—Un ejemplar del presente Reglamento, y otro de cada uno de los citados en el artículo 4.º

II.—Un itinerario de la marcha de los trenes.

III.—Un banderín encarnado y otro verde.

IV.—Un farol de señales.

V.—Además, una nota valorada de cada una de las piezas de los coches expuestos a ser deteriorados por los viajeros.

Artículo 4.º Mientras los trenes estén dentro de las agujas de una estación, el Jefe de tren estará a las órdenes del Jefe de ésta, debiendo cumplir sin excusa ni pretexto cuantas órdenes le comunique.

Artículo 7.º El Jefe de tren no podrá ausentarse de la estación en que se halle sin permiso del Jefe de ésta, quedando obligado a presentarse a la hora que por el mismo se le señale.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido a los Jefes y demás empleados de trenes:

1.º Llevar cartas o pliegos cerrados extraños al servicio.

2.º Conducir o transportar objetos o bultos que no figuren en las hojas.

3.º Hacer toda clase de negocio de transporte.

4.º Admitir en los furgones personas extrañas al servicio de los trenes.

5.º Conservar o encender lumbre en los furgones o garitas.

6.º Reunirse en un mismo furgón o garita, abandonar su freno, aunque sea momentáneamente, excepto en las estaciones donde tuvieren que auxiliar a las maniobras de dejar o tomar vagones.

Artículo 9.º Los Jefes de tren guardarán y harán guardar a todos los empleados del tren los mayores miramientos con los viajeros, a quienes atenderán y servirán en todo cuanto necesiten y sea compatible con las necesidades del servicio.

Artículo 10. Los Jefes de tren, mientras los trenes permanezcan fuera de las agujas de las estaciones, tienen autoridad sobre todos los agentes de las mismas y sobre los conductores, así por lo que concierne al servicio del tren como por lo tocante a las maniobras que deban ejecutarse. Todos estos agentes contraen, por lo tanto, la obligación de obedecer todas las órdenes que dicte el Jefe del tren, el cual, por su parte, es responsable del cumplimiento y fiel observación de todas las prescripciones reglamentarias concernientes al servicio de los trenes.

Artículo 11. A la hora señalada en los cuadros de servicio, los Jefes de tren se presentarán al Jefe de la estación o al que le represente para tomar órdenes.

Artículo 12. Antes de hacerse cargo de un tren, el Jefe del mismo tiene

obligación de asegurarse de su orden de composición, del estado de material móvil y del acondicionamiento de los vagones cargados, del enganche de los vehículos, haciendo notar al Jefe de estación, o a quien le represente, las faltas o deficiencias que notase, consignéndolas después en la hoja de marcha. Pedirá, si hace falta, algún coche al Jefe de estación.

Artículo 13. Además de las prevencciones del artículo anterior, los Jefes de tren tendrán presente:

1.º Que el automotriz debe de ser enganchado a la cabeza de los trenes, pudiendo únicamente colocarse el automotriz a la cola de un tren cuando hayan de ejecutarse maniobras dentro o fuera de las estaciones, en caso de socorro, en los trenes de trabajo o en cualquier otro servicio a que se refiere la Real orden de 8 de Julio de 1881 y con arreglo al artículo 79 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, no excediendo la velocidad en estos casos de 30 kilómetros por hora.

2.º Que por ningún concepto ni en ningún caso podrán engancharse a un tren más de dos automotrices, con funcionamiento independiente.

3.º Que el número y colocación de los vehículos de cada tren, su carga y número de frenos de tornillo servidos por guardafrenos o mozos ha de estar ajustado estrictamente a las prescripciones contenidas en los itinerarios, y según la clase de trenes y secciones que éstos hayan de recorrer, para lo cual fijará la Compañía el cuadro correspondiente.

Artículo 14. Los Jefes de tren no podrán hacer la señal reglamentaria para la salida de los trenes sin haber recibido la orden de salida del Jefe de estación y sin haber adquirido la seguridad de que los trenes llevan todas las señales prevenidas, según su clase; que el alumbrado de los coches de viajeros se halle encendido cuando la marcha del tren tenga lugar de noche; que se han cerrado todas las portezuelas de los coches sin que los guardafrenos, en los trenes que los tengan asignado, se hallen colocados en su sitio.

Artículo 15. Tan pronto como los trenes hayan llegado a la estación de término, los Jefes de tren se presentarán al de la estación dándole cuenta de todos los particulares concernientes al servicio.

Reconocerán los coches de viajeros para ver si hay algún deterioro en el interior de los mismos, lo cual comunicarán al Jefe de la estación a quien harán entrega de los objetos olvidados por los viajeros.

Artículo 16. Los Jefes de tren consignarán en sus hojas de ruta cuantas observaciones procedan relativas al estado del material móvil que haya estado a su cargo a cuyo efecto el resto del personal de los trenes deberá participar a aquéllos las averías que notaren.

Artículo 17. Los Jefes de tren, al terminar el servicio, entregarán al Jefe de estación correspondiente la documentación del tren.

Artículo 18. Durante la marcha del tren todos los agentes que forman parte del mismo deberán ir observando con la mayor atención el estado y señales de la vía y la marcha uniforme de los carruajes, teniendo especial cui-

dado a la salida de las estaciones y en aquellos puntos en que por haber obras de reparación o existir agujas de vías de apartadero pudiera haber motivos de dificultad para la marcha del tren.

Artículo 19. Asimismo deberán estar constantemente prevenidos para los casos de incendio de algún vehículo, rotura de algún enganche, o cualquiera otro accidente grave que pudiera comprometer la seguridad y hacer inmediatamente necesaria la parada del tren.

En cualquiera de estos casos y tan pronto como vean una señal de alto de los agentes de la vía o de las estaciones, los agentes del tren deberán apretar inmediatamente los frenos de que están encargados, haciéndole al conductor la señal de alto con el silbato, agitando el banderín encarnado o la luz roja, según sea de día o de noche, y por todos aquellos medios que estime de resultados más rápidos.

Artículo 20. Las relaciones de los empleados entre sí, y en particular en presencia del público, serán respetuosas y pacíficas, quedando prohibidas las conversaciones en voz alta y a larga distancia.

Artículo 21. Los agentes del tren ayudarán a los de las estaciones en la colocación de los viajeros en sus respectivos departamentos, prohibiendo la entrada en ellos a los que se hallaren embriagados o sean portadores de instrumentos cortantes o agudos, tales como hoces, hachas, cuchillos, que no vayan enfundados, y a los que lleven objetos que por su forma, olor o clase molesten a los viajeros, y no permitirán que los viajeros bajen por la parte opuesta al andén.

Examinarán las armas de fuego que lleven los viajeros, obligándoles a descargarlas antes de entrar en los carruajes, prohibiendo asimismo que los viajeros se corran por los estribos para pasar de unos coches a otros, y que suban o bajen del tren durante la marcha y por la parte opuesta del andén en las estaciones de parada.

Artículo 22. El tren sólo podrá detenerse fuera de los puntos que tiene señalados, por causa de fuerza mayor o por orden especial del jefe de movimiento.

Artículo 23. Los Jefes de tren están obligados:

1.º A indicar en caso necesario a los Jefes de estación el número de asientos de que puede disponer.

2.º A pedir que se aumente o disminuya el número de coches o vagones y sea conveniente, según las necesidades del servicio y las órdenes recibidas.

3.º A prohibir que viajen en las cabinas de los coches otras personas que las debidamente autorizadas.

Artículo 24. Cuando se ejecuten maniobras de vagones en las estaciones o en un punto cualquiera de la línea o sea necesario fraccionar o subdividir un tren, se adoptarán las medidas convenientes para evitar que los vagones o parte del tren fraccionado se pongan en movimiento, bien por acción del viento o por su propio peso si se encontrasen en pendientes, apretando los frenos de tornillo y calzando los coches y vagones si fuera necesario. El Jefe del tren, cuando tenga que dirigir maniobras, cuidará muy especialmente de que el conductor pueda tener su automotriz en punto conveniente, con el fin

de evitar por completo los choques bruscos del material.

Artículo 25. En las estaciones en que haya de verificarse un cruce de trenes, éstos pararán completamente antes de entrar en agujas, a cuyo efecto los empleados que los reciban en las agujas presentarán la señal de alto con el banderín encarnado si es de día y con la luz encarnada si es de noche a la aproximación de los trenes, y una vez parados éstos antes de llegar a las agujas, variarán la señal de alto por la de precaución, con la que han de entrar los trenes en dichas estaciones.

Artículo 26. Los Jefes de los trenes son inmediata y únicamente responsables de las disposiciones que tomaren en los casos de accidente, en lo que se refiere a la protección del tren, a la seguridad de los viajeros y conservación de las mercancías.

Artículo 27. Aparte de las medidas de seguridad prescritas por los Reglamentos para los casos de accidente, los Jefes de tren tomarán todas aquellas que estimen de más provechoso resultado y como medio más seguro para prevenir mayores peligros.

Artículo 28. Siempre que un tren tenga que pararse fuera de las estaciones, la primera medida del Jefe de tren será la de mandar un agente a la carrera hacia adelante, para hacer las señales de alto a 800 metros de distancia del tren detenido, y otro agente, hacia atrás con el mismo objeto, ateniéndose éstos a lo prescrito en el Reglamento de señales.

Artículo 29. Iguales precauciones adoptará cuando, por rotura de algún enganche, hubiera de quedar parte del tren sobre la vía, mientras se conduce la otra parte con la automotriz a la estación más próxima.

Artículo 30. Cuando, por la rotura de los enganches, se encontrase dividido un tren, los agentes que se hallen en la segunda parte del mismo apretarán todos los frenos y se adoptarán las medidas siguientes:

1. Se colocarán inmediatamente las señales para proteger el tren.

2. Si la parte desprendida está a la vista, el conductor evitará que en su marcha choque con la primera parte del tren, y no retrocederá para recogerla si no está completamente parada.

3. Si no está a la vista, el conductor seguirá con la primera parte del tren hasta la estación próxima.

4. El Jefe de la estación, de acuerdo con el Jefe de tren, dirigirá los telegramas necesarios a la estación precedente para ponerse de acuerdo y recoger la parte desprendida, bien empujándola con la automotriz de otro tren que siga la misma dirección, o mandando la automotriz del suyo a recogerla.

En todos estos casos debe cumplirse con todo lo dispuesto para la protección de los trenes que se hallaren fuera de las estaciones.

Artículo 31. Siempre que la parada de un tren fuera de las estaciones sea ocasionada por algún accidente que intercepte la vía, el Jefe del tren, después de cubrirle en la forma prescrita por este Reglamento, debe prevenir, con el medio más rápido, a los dos Jefes de las estaciones entre las

que se halle detenido y al Jefe del Movimiento, expresando la clase de accidente, los auxilios que necesita y si han ocurrido desgracias personales en los viajeros y en el personal del tren.

Si por efecto del accidente resultasen algunos heridos, se les prestarán los primeros auxilios hasta tanto llegue el Médico o se verifique su traslado a la estación más próxima.

Artículo 32. Si el tren hubiese descarrilado, el Jefe del tren dejará al Conductor la dirección de todos los trabajos para poner sobre los carriles el material descarrilado hasta que llegue algún empleado del servicio de Depósito encargado de dirigir dichas maniobras, auxiliándole en todo lo que fuere preciso, después de haber puesto el tren a cubierto conforme a lo prevenido.

Artículo 33. En todos estos casos, si el accidente por descarrilamiento, rotura de ejes, choque u otro cualquiera impidiera la circulación, el Jefe de tren tomará inmediatamente nota de la hora exacta en que aquél haya ocurrido, y colocará las señales prevenidas para proteger su tren.

Seguidamente examinará:

1. Si hay muertos o heridos, en cuyo caso averiguará el nombre y apellido de los primeros, si es posible, y tomará de todos modos el de los segundos.

2. La posición exacta del tren, que se determinará por los dos postes kilométricos entre los cuales se encuentre.

3. La naturaleza e importancia del suceso.

4. El tiempo que, a su juicio y al del conductor, se necesitará para que la vía quede libre, y si hace falta socorro, auxilio médico o transbordo.

5. La causa o causas que han podido motivar el accidente.

Artículo 34. En vista de los datos anteriores, redactará el Jefe de tren, de la manera más concisa, pero con la mayor claridad, un parte telegráfico en que se refiera todo lo ocurrido y exprese cuanto resulte del examen practicado, cuyo despacho enviará con la mayor rapidez a la estación más próxima, valiéndose para ello de un empleado del tren, que partirá a la carrera hasta encontrar al primer guarda, a quien se lo entregará para que, de guarda en guarda, llegue a su destino. El jefe de estación que reciba el parte lo transmitirá inmediatamente al Jefe del Movimiento, Celador e Interventor del Estado y a la Autoridad local si fuese preciso.

Artículo 35. Cuando, después de ocurrir un siniestro, la automotriz se hallase en condiciones de poder seguir hasta la estación inmediata al sitio del suceso, el Jefe de tren la utilizará para mandar la petición de socorro, quedándose él con el tren.

Artículo 36. Siempre que en los accidentes de los trenes resultasen muertos o heridos, se dará cuenta inmediatamente al señor Juez de primera instancia, y, a falta de éste, al señor Juez municipal de la localidad. El empleado de más categoría que se hallase presente escribirá y firmará este parte. Los heridos serán auxiliados de primera intención, transportándose luego, si es posible, a la estación más próxima, o

dejándolos en el sitio donde se encuentren si por la gravedad de las heridas o por falta de medios no fuera posible su transporte. En el caso de que los heridos de poca gravedad quieran continuar su viaje, se les permitirá verificarlo, pero haciendo la petición por escrito y tomando nota de sus nombres y domicilios, a fin de poder manifestarlo a la Autoridad competente.

Artículo 37. Sólo se detendrán los trenes por hallarse un cadáver sobre la vía cuando la situación de éste en ella fuera tal que el tren hubiera de tropezar con él y alterar su posición. En todos los demás casos, los trenes continuarán su marcha normal, a pesar de la existencia del cadáver en las inmediaciones de la vía.

Cuando el cadáver o cadáveres se hallen sobre la vía de modo que los trenes, para seguir su marcha, pudiesen alterar la posición de aquéllos, los agentes encargados de la vigilancia de la vía cuidarán de hacer la señal de alto a los trenes, y de hacer que sean custodiados los cadáveres sin que nadie altere su posición hasta la llegada de la Autoridad judicial, a quien deberán comunicar sin demora el oportuno aviso.

Si la Autoridad local no se presentase inmediatamente en el sitio en que se halle el cadáver, y antes de que lo verifique llegase al mismo tiempo un tren, en el cual fuese algún funcionario o agente de la Autoridad o del Gobierno, éste deberá ser invitado para que, como lo previene la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo 354, se proceda a separar el cadáver, levantando acta de su situación y estado, de modo que el tren no se detenga más que el tiempo preciso para ello.

En el caso de no haber en el tren agente o empleado alguno de la Autoridad o del Gobierno, se procederá del mismo modo por el empleado de mayor categoría a cuyo cargo vaya el tren, cuidando de hacer constar en un acta las expresadas circunstancias antes de mover el cadáver, es decir, su situación y estado, cuya acta deberán firmar el referido agente y, por lo menos, dos testigos ajenos, si los hay, al servicio de la Compañía, expresando sus nombres y apellidos, domicilio y edad.

Hecho esto, se retirará el cadáver lo suficiente para que puedan circular libremente los trenes, procurando que conserve en lo posible la posición en que estaba cuando se hallaba sobre la vía, dejando a un empleado a su custodia.

Esta acta se entregará a un agente de la Compañía, que cuidará de entregarla a la Autoridad local para que pueda instruir las debidas diligencias.

Del mismo modo se procederá en caso de que, por consecuencia de un accidente ocurrido a un tren en marcha, resulte la muerte de alguna persona, cuyo cadáver intercepte la vía.

Los agentes de los trenes que vieran algún cadáver en la vía, pero que por su posición no exija la detención del tren, cuidarán de avisarlo a la estación inmediata en el sentido de su marcha, indicando el punto en que se halla para que por el Jefe de la estación pueda ponerse en conocimiento

de la Autoridad judicial correspondiente.

Artículo 38. Todo el material que después de un accidente haya sido colocado sobre la vía sin el concurso de los empleados del recorrido o de talleres, se conducirá hasta la estación más próxima en la dirección que lleve el tren, donde será examinado y reconocido por uno de dichos empleados, y a falta de éstos, por el conductor, para que autorice su circulación.

Artículo 39. Cuando el accidente sea ocasionado sólo por una descomposición de la automotriz y ésta no pueda arreglarse inmediatamente, el Jefe de tren, en vez del aviso telegráfico prescrito en el artículo 34, enviará a la estación inmediata, y por los medios indicados, una petición de socorros, sujetándose en un todo a lo dispuesto en el Reglamento para la circulación por la vía única.

Al indicar en este aviso la causa de la inutilización de la automotriz, el Jefe de tren empleará los mismos términos que le diga el Conductor, escribiéndolos bajo su dictado o mandándole escribirlos cuando no los comprenda, a fin de evitar dudas o confusiones al Jefe de estación que ha de mandar el telegrama pidiendo automotriz de socorro al Jefe de Movimiento y al encargado del Material y tracción.

Si la descomposición de la automotriz pudiera corregirse sin necesidad de auxilio ni socorro, el Jefe del tren, al dar parte del suceso, indicará, a juicio del Conductor, el tiempo que pueda emplearse en la reparación, siendo el Conductor responsable de cuanto después ocurriese si el arreglo no se efectuase en el tiempo marcado.

Artículo 40. Cuando el Jefe de tren observase que la automotriz ha prendido fuego en algún campo o edificio próximo a la vía, dará parte a la primera estación a que llegue. Si el incendio se hubiese declarado en algún coche o vagón del tren, empleará todos los medios que tenga a su disposición para extinguirle, y separará inmediatamente la parte incendiada del tren del resto del mismo.

Procederá, acto seguido, a cubrir su tren, y adoptará todas las medidas prevenidas para los casos de accidentes y petición de socorro, dando inmediatamente cuenta al Jefe del Movimiento por medio de un parte, en el que hará constar:

1. El número del tren y sitio en que ha ocurrido el incendio.

2. La serie y número de los vagones incendiados y el lugar que ocupaban en la composición del tren.

3. Clase y naturaleza de las mercancías o efectos incendiados.

4. Causas conocidas o presuntas del siniestro y medidas adoptadas para cortar y limitar el incendio.

Artículo 41. Cuando un tren deba detenerse fuera de las estaciones por alguna causa que pueda entorpecer la marcha de los demás trenes, el Jefe de tren deberá manifestarlo al Jefe de la primera estación que encuentre en su marcha, explicando el punto kilométrico en que se halla el obstáculo y cuantas noticias deba conocer el personal de los demás trenes y el de la vía. Si el tren no tuviese parada en dicho punto, el Jefe de tren ordenará al Conductor que se detenga, a

fin de dar al Jefe de estación las explicaciones que se dejan referidas, consignando en su hoja de ruta el motivo de la detención.

Artículo 42. Se recomienda a los Jefes de estación y de tren que en todos los casos de accidente se atiendan de una manera rigurosa a lo dispuesto en los artículos 88 y 173 del Reglamento de Policía de 8 de Septiembre de 1878.

Aprobándose por unanimidad en la sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1933.—El Secretario, Fernando Jimeno.—V.º B.º: El Presidente, Ernesto Tundidor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado para adjudicar las obras de construcción del pabellón para viviendas y oficinas en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real; construcción de cuadras en el mismo Establecimiento y construcción de gallineros para ponedoras, almacén de piensos, y registro de la Estación Pecuaria de Santander; vista la propuesta de la Dirección general de Ganadería y de acuerdo con ella,

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen las obras definitivamente y en la forma siguiente:

Construcción de las obras de pabellón para vivienda y oficinas en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, a D. Sandalio León Ruiz, por la cantidad de 42.478,86 pesetas.

Construcción de las obras de cuadras para la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, a D. Sandalio León Ruiz, por la cantidad de 40.153,50 pesetas; y

Las obras de construcción de gallineros para ponedoras, almacén de piensos y registro de la Estación Pecuaria regional de Santander, a D. Joaquín Maza Rozas, por la cantidad de pesetas 23.921,32.

Dichos adjudicatarios vendrán obligados a constituir la fianza que previene el artículo 11 del pliego de condiciones económicas que rige para estos concursos, en un plazo no superior a ocho días, como asimismo en dicho plazo la formalización del correspondiente contrato y demás cláusulas que dicho pliego preceptúa.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de España solicitando autorización para celebrar el día 3 del próximo mes de Junio un concurso de velocidad de motocicletas denominado Subida al puerto de Navacerrada:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación hecha por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Moto Club de España la celebración el día 3 del próximo mes de Junio del concurso de velocidad de motocicletas denominado Subida al puerto de Navacerrada, aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y publicándose tanto la autorización como el Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En adición a la Orden de esta Presidencia, de fecha 21 de Abril próximo pasado, en la que a la vez que se creaba una Comisión científica que ha de llevar a cabo un estudio del valor económico de Ifni y de trabajos para llegar a la más metódica y ejemplar organización del mismo, se designaba el personal que había de formar parte de dicha Comisión, cúmpleme participar a V. S. se nombre por ese Centro, para formar parte a su vez de la mencionada Comisión, a D. Carlos Crespi Jaume, Topógrafo con destino en el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Luis Baixareu.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Diciembre de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 30 de Noviembre de 1933.....	8.168.993,26	
Libramientos del Tesoro	318.167,72	
Ingresos por ventas	1.244.374,68	
Ingresos varios	203.479,63	
		9.935.015,29

GASTOS

Dirección y Administración Central	18.049,30	
Personal Obrero y Pericial	1.260.595,98	
Acción Social	129.396,13	
Gastos generales Fábricas	22.273,50	
Suministros	1.055.439,28	
Pagos diversos	250.882,12	
		2.736.636,31

Existencia en 31 de Diciembre de 1933

7.198.378,98

Madrid, 31 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1934.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se

abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en cono-

imiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del Material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núm.	Premios.	Poblaciones.
23.148	150.000	Alcoy, Motril, Barcelona.
35.899	95.000	San Fernando, ídem, ídem.
43.972	75.000	Cazalla de la Sierra, Valladolid, El Escorial.
7.907	55.000	Madrid, Motril, Guernica y Luno.
26.919	40.000	Madrid, Barcelona, Zaragoza.
31.856	3.000	Madrid, Palma de Mallorca, Bilbao.
4.073	3.000	Madrid, Barcelona, Castellón.
37.298	3.000	Málaga, ídem, ídem.
44.980	3.000	Quintanar de la Orden, Bilbao, Valladolid.
15.573	3.000	Madrid, ídem, ídem.
36.589	3.000	San Feliú de Llobregat, ídem, ídem.
42.869	3.000	Madrid, ídem, ídem.
40.123	3.000	Madrid, ídem, ídem.
26.449	3.000	Jerez de la Frontera, Barcelona, Sevilla.
31.436	3.000	Valencia, Barcelona, Sevilla.
30.967	3.000	Zaragoza, La Línea de la Concepción, Sevilla.
32.165	3.000	Barcelona, ídem, Málaga.
34.959	3.000	Madrid, La Coruña, Cartagena.
21.456	3.000	Madrid, ídem, Bilbao.
21.401	3.000	Madrid, ídem, Valladolid.
5.460	3.000	Madrid, Cádiz, Salamanca.
37.524	3.000	Fuengirola, ídem, ídem.
43.077	3.000	Madrid, ídem, ídem.
44.241	3.000	Sevilla, Bilbao, Pamplona.
24.520	3.000	Madrid, La Línea de la Concepción, Sevilla.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gregoria Gutiérrez Ríos, María Chena Francisco y Dolores E. Serrano Domínguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen Morales García y Dolores Portela Arce, del Colegio de la Paz.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Director general, P. O., Joaquín Duque.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 de Junio de 1934.

Ha de constar de seis series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 912.912 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.810 de 300	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada uno para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem para los del premio tercero	3.000
2 ídem de 806 ídem ídem para los del premio cuarto	1.612
2.233	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local

destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario de ese Centro que presenta el Profesor encargado de curso de Literatura del mismo D. Valentín García Seoane, debiendo formular el Claustro nueva propuesta para cubrir la vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga.

En los expedientes incoados a instancia de D. José Giménez Gaeto, don Moisés Calvo Redondo, D. Aureliano González Villarreal, D. Isidoro García Escribano y D. Antonio Díaz Rangel, con motivo de haberse anunciado la provisión de varias Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“Vistos los expedientes sobre provisión de Cátedras vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba y reclamaciones contradictorias surgidas con ocasión de dichas vacantes, asunto sobre el que se solicitó, por la Sección tercera de este Consejo, en 20 de Mayo último, que informara la Asesoría Jurídica del Ministerio, y vistos los informes emitidos ya por ésta.

Teniendo en cuenta las disposiciones que se alegan como aplicables: Decreto de 7 de Diciembre del 31 y Reglamento de oposiciones de Cátedras de Universidades de 25 de Junio del mismo año y las disposiciones de 7 y 12 de Enero de 1932 referentes a los títulos de los Licenciados y Doctores en la Carrera; y

Considerando que no hay congruencia o conformidad entre las mismas

con relación a las condiciones y procedimiento a seguir en las oposiciones para la provisión de dichas Cátedras,

Este Consejo acordó proponer lo siguiente:

1.º Que se anulen las convocatorias de oposiciones a las plazas anunciadas.

2.º Que se dicte una disposición aplicando a dichas oposiciones lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933 para las Escuelas especiales; y

3.º Que se anuncien de nuevo las referidas Cátedras vacantes a nueva oposición, con arreglo a lo que se propone."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Catalunya la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia, vacante por traslado del que la desempeñaba.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895, y en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del escalafón técnicoadministrativo de este Departamento y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* del Distrito universitario.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Anunciada por Orden de 2 de Mayo del corriente (GACETA del 4) la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de es-

te Departamento, de los destinos vacantes en los Centros de la Administración provincial de este Ministerio que en el citado anuncio se expresaban, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta, como única preferencia, el mejor puesto que cada concursante ocupe en el Escalafón.

JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

D. José Pallerola Comabella, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

D. Esteban Valcárcel Gómez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

D. Eduardo de Vega Nieto, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA CLASE

D. Rafael Marín Cantó, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

D. José Ortega y Ortega, de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.

D. Antonino Blázquez González, electo de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Juan de la Matta y Ortigosa, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Vicente Pérez García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

D. Vicente Collado Zapater, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

Doña Amparo Martínez Tous, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, al mismo Centro de Guadalajara.

D. Antonio García Merino, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

D. Manuel Fernández Figueiral, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a la Escuela Superior de Trabajo de Vigo.

D. Onésimo Arranz Arranz, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

D. Joaquín Feced Urríos, electo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

D. Joaquín Esperón García del Paso, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de La Palma, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Canet Cortell, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, al Instituto local de Madridrijos.

D. Manuel Barahona Gutiérrez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

D. José Ruiz Alvarez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, al mismo Centro de Ciudad Real; y

D. Vicente Coca y Coca, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, al mismo Centro de Salamanca.

AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE

Doña Elena Pérez González, electa de Madrid, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Doña María Jesusa Samaniego Grande, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

D. Francisco Gual Espuñes, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Patricio Martínez Angulo, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Soria, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 19 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, 19 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, y tres títulos de la expresada Deuda e interés del 3 por 100, por valor nominal de 3.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.436 y 287.437 de entrada y 120.952 y 120.953 de registro:

Resultando que, en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soria, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido

cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Patricio Martínez Angulo, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.436 y 287.437 de entrada, y 120.952 y 120.953 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934. El Director general, Francisco Agustín. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Antonio Duch Martín, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aranda de Duero (Burgos), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Miguel Castillo Salvadiós, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía al Sr. Duch, consignó en 27 de Diciembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, doce títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 31.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 293.196 de entrada y 124.148 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del

vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Miguel Castillo Salvadiós, fiador del contratista, los doce títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 293.196 de entrada y 124.148 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Casimiro Diz Lois, apoderado de la Viuda e Hijos de Vicente Martínez, continuadores de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Martínez Teijeiro, quien consignó, para garantizar su ejecución, en 28 de Febrero del mismo año, en la Caja general de Depósitos, 14 títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales y 100 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 274.078 y 502.489 de entrada y 110.511 y 70.462 de registro:

Resultando que por fallecimiento del contratista, ocurrido el 28 de Diciembre de 1929, se concedió la continuación de las obras a sus herederos con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez:

Resultando que en la escritura de mandato que los herederos otorgaron en 30 de Diciembre de 1930, ante el Notario de Orense D. Cándido Calvo se confiere poder, entre otros, a don Casimiro Diz Lois para solicitar y retirar la fianza a que se contrae este expediente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Maside se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Dere-

chos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Cashairo Diz Lois, apoderado de la Viuda e Hijos de Vicente Martínez, continuadores de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 274.078 y 502.489 de entrada y 110.511 y 70.462 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según dispone el Reglamento del referido Conservatorio, de 25 de Agosto de 1917, y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Instituido por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1934, sobre el tema "Estudio de los antiguos cuadros españoles conservados en las Repúblicas hispanoamericanas". Los originales deberán presentarse acompañados de la documentación gráfica lo más completa posible.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Ser有限ado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar éstas escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no

se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría general de la Academia, antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si ha lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid, 30 de Abril de 1934.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el faro aislado de Caballería (Baleares), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros se consideren con derecho a ella.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

Por Orden de 30 de Abril último ha sido destinado a la Jefatura de Obras públicas de Burgos el Ayudante de Obras públicas D. Fernando Paz Martínez, cuyas órdenes personales se han enviado a las señas que consignaba en su instancia (calle de María de Molina, 38, Madrid), y no habiendo dado razón del interesado en dicho domicilio y hechas diferentes gestiones por conducto de la Asociación del Cuerpo,

Esta Subsecretaría ha resuelto se publique en la GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, su nombramiento, y pueda presentarse a servir su destino en la mencionada Jefatura en el plazo reglamentario, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicho diario oficial.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Manuel Galán solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, unos terrenos de las inmediaciones del muelle de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, que ha de destinar a la ampliación de un edificio ya construido para comercio, cuya concesión le fué otorga-

da por Orden ministerial de 1.º de Abril de 1932:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se ha presentado ninguna reclamación contra la petición durante la información pública:

Resultando que se ha realizado la confrontación del proyecto, que ha demostrado que las obras se ajustarán al terreno, siendo su ejecución factible, y asimismo que dicho terreno está situado en la zona cuarta del muelle Oeste, que es la reservada para concesiones en el proyecto general de distribuciones de zonas de servicio del puerto, que ha sido aprobado:

Considerando que la ampliación proyectada servirá para desarrollar y fomentar los servicios del puerto, por lo cual puede considerarse beneficiosa para los intereses públicos, y asimismo que por estar situada en zona destinada a concesiones no ha de ser obstáculo nunca para los planes y obras que puedan realizarse en aquél,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Manuel Galán, con las condiciones que se prescriben a continuación:

1.ª Se autoriza al peticionario para ocupar una parcela de cuatro metros sesenta centímetros (4,60) de ancho por siete metros (7) de fondo en uno de sus lados y nueve metros cuarenta centímetros (9,40) en el otro; en total treinta y siete metros setenta y dos centímetros cuadrados (37,72), contigua a la concesión que disfruta en la zona cuarta de las de servicio del muelle Suroeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio, ampliación del construido para comercio y pastelería.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 28 de Septiembre de 1928 por el Arquitecto D. Juan Galán, salvo las alteraciones de simple detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de digno cargo.

3.ª Queda el concesionario obligado a construir en toda la longitud de la fachada de edificio una acera de la misma forma y dimensiones que las otras concesiones análogas y próximas.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés. De dicha operación se levantará acta, que se someterá a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha en que sea notificado el concesionario de estas condiciones.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que, por la misma, y con asistencia del Director de las obras del puerto, sean reconocidas. De este reconocimiento se levantará acta, que se someterá a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, con la asistencia de la Di-

rección de las obras del puerto de Avilés.

8.ª El concesionario está obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. Deberá además someterse a cuantas disposiciones se dicten para régimen, vigilancia y policía del puerto.

9.ª El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, un canon de una peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado; en total, treinta y siete pesetas setenta y dos céntimos (37,72). Este canon será revisable cuando las necesidades de la Junta o el aumento de la valoración general lo exijan.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a los artículos 42, 45 y 50 de la ley de Puertos.

11. Queda obligado al cumplimiento de las obligaciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará previos los trámites que la ley y Reglamento de Obras públicas señalan.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. José Bellver Mustieles y D. Joaquín Casó Paulis, solicitando autorización para extraer arenas del fondo del mar en el litoral comprendido en la playa de Valencia, entre las desembocaduras de los ríos Palancia y Júcar, y para ocupar con carácter permanente una superficie de 8.200 metros cuadrados en el puerto de esa capital y en las inmediaciones de las concesiones que tiene la Unión Naval de Levante, con objeto de instalar la estación arenera.

Visto el proyecto que acompaña a la instancia:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, habiéndose presentado reclamaciones contra la concesión solicitada el Ayuntamiento de la capital, que interesa no se autorice la extracción de arenas en el tramo de playa situado entre el Turia y el Perellonet, y la Unión Naval de Levante, que hace la observación de que parte de los terrenos en que se pretende instalar la estación arenera han sido ya solicitados por dicha Sociedad o concedidos a ella para ampliación de sus instalaciones:

Resultando que realizada la confrontación del proyecto, con asistencia de los reclamantes y del peticionario, se logró con la conformidad de éste dar cumplimiento a las reclamaciones presentadas:

Considerando que la necesidad que se siente en Valencia, tanto de arenas como de gravas, elementos fundamentales de la construcción y que no pueden extraerse ni en la cantidad ni en las condiciones de precio que se precisan de ningún yacimiento, ni de ninguna corriente fluvial, hace reconocer que la petición formulada, al venir a resolver el problema de la construcción en dicha capital, es de utilidad manifiesta y ha de contribuir al desarrollo de ella y al fomento de los intereses públicos y privados:

Considerando que una vez que han podido ser atendidas las oposiciones formuladas al proyecto, sin que éste pierda su condición de virtud y eficacia, no puede haber inconveniente en acceder a la petición, siempre que se regule la extracción de arenas y gravas del fondo del mar, de suerte que no pueda producir nunca la destrucción de las playas:

Considerando que la concesión que ha de producir beneficios indudables al peticionario, debe ser, con arreglo a las disposiciones vigentes, onerosa, estando a este efecto bien determinado el canon que propone la Junta de Obras del puerto, que es análogo a los acordados para las demás concesiones existentes al aprobar la revisión tributaria.

Vistos los informes favorables de los organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Bellver y D. Joaquín Casó con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a dichos peticionarios para dragar en la playa desde frente a la desembocadura del Palancia hasta el Norte del puerto y desde frente al Perellonet hasta frente de la desembocadura del Júcar, a profundidades mayores de ocho metros.

2.ª Se levantará por los concesionarios anualmente por lo menos un plano de toda la costa, en el que por los sondeos necesarios se detallarán la profundidad y calidad del fondo del litoral afectado por la presente concesión, planos que podrán comprobar cuando lo estimen conveniente la Jefatura de su digno cargo, la Dirección de las Obras del puerto y las Autoridades correspondientes de Marina.

3.ª Si trabajando algunos años en las condiciones indicadas en la cláusula primera se observase que las playas aumentan, se podría gradualmente reducir la profundidad del dragado, pero sin acercarse nunca a menor distancia de los 200 metros de la línea de costa y quedando como profundidad del dragado seis metros; pero si disminuyesen las playas se aumentará la profundidad de dragado y la distancia a la costa.

4.ª No se permitirá el dragado en el trozo comprendido entre el puerto y el Perellonet, mientras no se restablezca la playa desaparecida. Cuando esto se haya conseguido se podrá autorizar el dragado con las precauciones que acon-

seje la experiencia adquirida durante este tiempo.

5.ª Las operaciones de dragado se efectuarán en los algares existentes, cualquiera que sea la profundidad a que se encuentren.

6.ª La autorización para disminuir la cota del dragado indicada en la cláusula 3.ª o para dragar en la zona indicada en la 4.ª, se otorgará por la Administración, previo informe de esa Jefatura, de la Dirección de las Obras del puerto y Autoridades de Marina correspondiente.

7.ª Se autoriza igualmente a D. José Bellver Mustieles y a D. Joaquín Casó Paulis a ocupar en el futuro muelle del Turia los terrenos necesarios para la instalación de la estación arenera. Ocupando en planta una superficie irregular de ocho lados, estando adosadas a las concedidas a la Unión Naval de Levante en dos, 28 de Octubre de 1924, y los solicitados por dicha entidad en 9 de Mayo de 1932 y lindando con el río Turia.

El lado que linda con el Turia tiene 60 metros de longitud, y los siguientes 55, 72, 100, 35, 72 y 37 metros siguientes al polígono en el sentido contrario al de las agujas del reloj. Los ángulos interiores de este polígono son 116°, 129°, 171°, 22°, 206°, 275° y 107°, todos ellos centesimales, siendo el primero de 116°, el formado por los lados de 60 y 55 metros, y los demás los de los ángulos que siguen en el sentido antes indicado.

8.ª Mientras no se verifique el ensanche del Turia por la parte del mar, para no entorpecer los trabajos de ensanche de dicho muelle en su día, los concesionarios vendrán obligados a habilitar a sus expensas un camino de 10 metros de ancho por la parte que linda la instalación con el río Turia, pudiendo ocupar parte del cauce de este último con este objeto, previa la autorización correspondiente.

9.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario presentará a la aprobación de esa Jefatura, previo informe de la Dirección de Obras del puerto un proyecto de replanteo de las obras de la estación arenera, redactado con arreglo a los formularios vigentes, en el que con todo detalle se demuestre la estabilidad estática y elástica de todos los elementos que la integran. Se presentarán también los justificantes necesarios para deducir el precio de la mercancía objeto de la explotación.

10. Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Se instalará la tubería de impulsión sobre castilletes y se fonderá la draga para la impulsión de la arena en el punto más próximo posible, junto al malecón del Turia. Cuando se construyan las nuevas dársenas y muelles comerciales se fijará por la Dirección de las Obras del puerto el sitio de atraque de la draga y la forma de instalar la tubería de impulsión de modo que no estorbe las operaciones que sobre el muelle hayan de realizarse.

12. Los terrenos que se conceden serán replanteados por la Jefatura de su cargo, con el concurso de dicha Dirección del puerto, quienes asimismo efectuarán la inspección de las obras y re-

conocimiento final de las mismas, levantándose acta del replanteo y del reconocimiento, que serán sometidas a la aprobación correspondiente.

13. Todos los gastos que ocasionen estas operaciones, así como la inspección en su día de la explotación serán de cuenta de los concesionarios.

14. La tarifa máxima del metro cúbico de arena en la estación arenera se fijará por la Administración cuando el concesionario cumplimente lo dispuesto en la cláusula 9.ª, previo informe de esa Jefatura y de la Dirección del puerto; este precio podrá ser revisado cada dos años, bien a petición de los concesionarios o por iniciativa de la Administración.

15. Si alguna de las obras de relleno de muelle o de dragado fuera del muelle del Turia, construidos por los peticionarios forman parte de algún proyecto que ejecute la Junta de Obras del puerto, se abonará a los concesionarios cuando se ejecuten al precio a que entonces resultasen a la Junta. Si el concesionario realizase algún dragado dentro de lo que ha de ser el muelle del Turia, cuando se construya, éste vendrá obligado a rellenarlo dejando en la forma que hoy está el fondo.

16. Si ocurriese lo indicado en el primer párrafo de la cláusula anterior se revisará inmediatamente el precio de venta de las arenas, dando de baja en el costo de la instalación el importe de las obras abonadas por la Junta de Obras del puerto.

17. El canon anual a pagar a la Junta de Obras del puerto por ocupación de terrenos en el puerto será de 0,50 céntimos de peseta por metro cuadrado ocupado por la estación arenera o metro lineal de instalación de sus tuberías. Por derecho de desembarque pagarán los concesionarios a la Junta 0,25 céntimos de peseta por tonelada de mercancía hasta que se terminen las obras de construcción de las nuevas dársenas y muelles y se declare comercial el que se destina para embarcadero de la draga, sujetándose entonces al arbitrio local del puerto vigente.

18. Dentro del plazo que determina el artículo 75 del Reglamento para la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras, que le será devuelto cuando sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras construidas, en la que conste que se han cumplido las condiciones de la concesión.

19. Esta concesión se entiende otorgada a título precario, por cincuenta (50) años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

20. La estación arenera no podrá dedicarse a otro objeto que el solicitado.

21. Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, retiro obrero y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y fronteras.

22. La concesión será reintegrada

con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

23. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Valeriano Pérez Arquiza, solicitando se le conceda el saneamiento de una marisma situada en el sitio llamado "El Regatón", del término municipal de Laredo, así como el proyecto que a dicha instancia se acompaña:

Resultando que el expediente, una vez hecha la declaración de que el terreno solicitado es marismoso, se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que el saneamiento solicitado redundará en beneficio de los intereses públicos, y que servirá para aumentar los terrenos abonables del término municipal, y asimismo que su concesión producirá la consecución de un fin social, ya que el solicitante es un obrero que pretende con su trabajo personal formarse una propiedad cuyo cultivo le permita asegurar el sustento de sus familiares:

Considerando que con las obras proyectadas no han de sufrir perjuicio alguno las existentes en el puerto de Laredo, ni tampoco las que en lo sucesivo puedan acometerse:

Vistos los informes favorables de todos los organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Valeriano Pérez Arquiza, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a dicho Sr. Pérez para cerrar y sanear un trozo de terreno marismoso en la ría de Treto, término municipal de Laredo, cuyas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, fechado en Laredo en 12 de Septiembre de 1932, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, derivadas del informe del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander.

2.ª Las obras de cerramiento de berán comenzarse dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y antes de dar comienzo a ellas, el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura del digno cargo de V. S., para que se proceda al replanteo y deslinde de la marisma, de cuyo resultado se extenderá acta y se levantará el plano correspondiente, documentos que se someterán a la aprobación, correspondiente.

3.ª La marisma deberá quedar cerrada y saneada en el plazo de diez y ocho meses, a partir de la fecha de la concesión. Una vez ejecutadas las obras y previo aviso del concesionario, esa Jefatura, en unión del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de la provincia, procederán a reconocerla, y si las obras han sido ejecutadas con arreglo a la concesión, se hará así constar en acta, que se someterá también a la aprobación competente.

4.ª El concesionario se obliga a mantener el terreno constantemente saneado y a conservar en buen estado las obras de cerramiento.

5.ª Los terrenos objeto de esta concesión quedan sometidos a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral que establece la vigente Ley de Puertos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario un canon sobre la superficie del terreno objeto de la concesión, para contribuir a los gastos que se ocasionen con el dragado de la entrada de la bahía de Santoña; dicho canon se determinará al reaizarse el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes referentes al contrato del trabajo, retiro obrero y a todas aquellas que en lo sucesivo se dicten con igual carácter.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de las disposiciones legales que con la concesión se relacionan dará a la Administración derecho para declararla caducada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Concurso oposición para proveer la plaza de Médico radiólogo del Hospital Sanatorio Iturralde.

Habiéndose padecido error de copia en la circular de convocatoria de 24 de Abril último (GACETA del 29), se reproduce debidamente rectificada la norma cuarta de la citada convocatoria:

"El Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo Sr. D. José Verdes Montenegro.

Vocales: D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera; D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad; D. José Miñana-Hernández, Radiólogo del Sanatorio "Lago"; D. Francisco Gálvez Armengaud, Radiólogo de la Inspección Médico-esco-

lar de Madrid; suplente, D. Vicente Puig Ramírez, Médico residente del Sinatorio de Húmera.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución."

Madrid, 18 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Verdes Montenegro.

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Incendios La Alianza de Santander, domiciliada en Madrid, Alcalá, número 43, en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Inspección general de Seguros y Ahorros dentro del indicado plazo para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Jefe del Servicio, P. D., P. Muñoz Seca.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Ganados San Antón, domiciliada en Bilbao, calle de Hernani, número 24, primero, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el Índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.—El Jefe del Servicio, P. D., P. Muñoz Seca.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en

general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Incendios Noriisk, domiciliada en Barcelona, Cortes Catalanas, número 587, primero, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el Índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.—El Jefe del Servicio, P. D., P. Muñoz Seca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El Decreto de 4 de Noviembre de 1932 reglamentando el servicio de Represión de fraudes autoriza en su artículo 5.º a diferentes Laboratorios para efectuar los análisis de vinos y productos eno-

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Laluenga, Laperdiguera, Barbuñales, Ponzano y Peraltilla.....	Laluenga	Huesca	Barbastro	Interina
Cortes de la Frontera.....	Cortes de la Frontera	Málaga	Gaucín	Idem
Valdelaguna	Valdelaguna	Madrid	Chinchón	Renuncia
Peal de Becerro.....	Peal de Becerro.....	Jaén	Cazorla	Idem
Almogía	Almogía	Málaga	Alora	Interina
Higuera de la Serena.....	Higuera de la Serena	Badajoz	Castuera	Desierta
Alarilla, Copernal y Valdeancheta.....	Alarilla	Guadalajara	Brihuega	Traslado
Sinarcas	Sinarcas	Valencia	Chelva	Interina
Murias de Paredes.....	Murias de Paredes..	León	León	Renuncia
Alza	Alza	Guipúzcoa	San Sebastián.....	Dimisión
Mazaleón	Mazaleón	Teruel	Alcañiz	Defunción
Orihuela del Tremedal.....	Orihuela del Tremedal	Idem	Albarracín	Dimisión

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 11 de Mayo de 1934. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, L. López.

lógicos en las muestras recogidas por los Veedores afectos a dicho servicio.

En varios de estos laboratorios y procedentes de la eficaz actuación de los Veedores para combatir el empleo de los concentrados de jugos de higos en los vinos se han presentado numerosas muestras de vinos sospechosos de tal fraude o adulteración, para cuyo análisis y determinación han tropezado con grandes dificultades, debidas principalmente a no disponerse de los medios necesarios, tanto en el material como en personal especializado para estas determinaciones y el gran empleo de tiempo que requiere, al menos mientras no se precisen y concreten los estudios ya llevados a efecto por los laboratorios de la Estación Agronómica Central y de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, para la propuesta en breve tiempo de un método oficial para la investigación de los concentrados de higos en los vinos.

Mientras tanto se terminan estos estudios y se dota a los demás laboratorios de los medios necesarios para efectuar

estas investigaciones en las muestras obtenidas por los Veedores sospechosas de contener concentrados de jugos de higos, y a fin de la mejor garantía en la dictaminación en tales análisis,

Este Centro directivo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las muestras que se reciben en las Juntas vitivinícolas provinciales a virtud de denuncias por sospecha de contener concentrados de jugos de higos, se remitirán oficialmente a la Estación matriz de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, para su análisis y dictamen en el expediente instruido al efecto, ante la Junta que ha recibido la denuncia.

2.º Se hará constar en el oficio de remisión de las citadas muestras la sospecha de adición de concentrados de jugos de higos, y si, por la denuncia e informe presentado, hubiera sospecha de otra práctica u operación ilícita, también se hará constar, para que el citado Laboratorio efectúe al mismo

tiempo y sobre la misma muestra las investigaciones correspondientes.

3.º Los Veedores en la toma de muestras de estos vinos habrán de tener en cuenta la necesidad de extraer a ser posible las cuatro muestras de litro cada una, o como mínimo tres cuartos de litro cada una, que se requirieren para las numerosas investigaciones que es preciso efectuar para poder dictaminar con precisión.

Las muestras, junto con las actas e informe correspondiente, serán presentadas por los Veedores ante su respectiva Junta Vitivinícola, la cual efectuará la remisión de una de las muestras al Laboratorio de la Estación matriz de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Director general de Agricultura, Germán Inza.

Señores Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales e Ingenieros Jefes de los Laboratorios autorizados para el análisis de vinos y productos enológicos.

CUARIA 3.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios, — Pesetas.	Censo ganadero. — C a b e z a s .	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.667	2.000,00	5.960	300	No.	No	Treinta días	Residencia en La Alfranca.
6.299	3.400,00	5.500	400	Si.	Si	Idem id,	Servicios unificados.
852	1.420,00	2.248	110	Si.	No	Idem id,	Idem id.
6.654	3.300,00	24.300	700	Si.	Paradas	Idem id,	Idem id.
8.288	3.100,00	11.002	500	Si.	No	Idem id,	Idem id.
2.675	1.750,00	10.160	200	Si.	No	Idem id,	Idem id.
995	1.650,00	5.720	200	No.	No	Idem id,	Idem id.
1.479	2.000,00	3.150	400	No.	No	Idem id,	Idem id.
3.085	2.250,00	11.209	450	No.	Si	Idem id,	Idem id.
5.201	1.665,00	1.900	No.	No.	No	Idem id,	Se exige el cumplimiento del vasculencia.
1.765	1.600,00	4.712	200	Si.	No	Idem id,	Servicios unificados.
1.200	1.800,00	10.224	300	No.	Si	Idem id,	Idem id.

licitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
Y POLITICA ARANCELARIA**

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1933, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931,

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

Excmo. Sr. Ministro de Industria

y Comercio: Los que suscriben, "Paganini, Nogueiras y Compañía, S. L.", fabricantes de conservas de pescados establecidos en Cangas (Pontevedra), según lo acreditan con el adjunto recibo de la Contribución industrial, desean importar del extranjero hojalata en plancha, en régimen de admisión temporal y en su mayoría de Inglaterra, de acuerdo con el Real decreto-ley número 1.932 y fecha 16 de Agosto de 1930.

Puerto importador: Vigo.

Puertos exportadores: Vigo, Villagarcía y La Coruña.

Mercancía a importar: Hojalata en plancha. Mercancía a exportar: Envases de hojalata conteniendo conservas de pescados de su fabricación.

Concesión: Permanente.

Plazo para la exportación: El que concede la Ley.

Mermas o desperdicios: De los envases, el 5 por 100 aproximadamente.

Es razón de solicitar de V. E. la ex-

portación por tres puertos el hacer escala indistintamente en ambos los vapores de línea regular a los países compradores de conservas.

Cangas a 18 de Abril de 1934.—"Paganini, Nogueiras y Compañía."—Rubricado.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.